



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN
A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

BELMONT TORRES JOSÉ ANTONIO

ASESOR: MTRO. ANDRIC ROBERTO NUÑEZ TREJO

MÈXICO, D.F.

MAYO DEL 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A MIS PADRES:

Luz María Torres Badillo y José Antonio Belmont Martínez, Gracias porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A MIS HERMANOS:

Diana y Edgar, Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

A MI ASESOR:

Mtro. Andric Roberto Núñez Trejo, a quien reitero mis gratificaciones por orientarme en este trabajo final y dedico su valioso tiempo, quien amablemente me otorgó su ayuda desinteresada.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

A todos, espero no defraudarlos y contar siempre con su valioso apoyo, sincero e incondicional

ÍNDICE

Página.

Introducción

CAPÍTULO I. EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

| | |
|--|----|
| 1. Historia de los Derechos Humanos..... | 2 |
| 1.1 Grecia..... | 4 |
| 1.1.1 Esparta..... | 5 |
| 1.1.1.1 Arqueguetas..... | 6 |
| 1.1.1.2 Gerusia..... | 6 |
| 1.1.1.3 Éforo..... | 7 |
| 1.1.2 Atenas..... | 9 |
| 1.1.2.1 Isonomía..... | 10 |
| 1.2 Roma..... | 12 |
| 1.2.1 Iurisprudencia..... | 14 |
| 1.2.2 Libero..... | 15 |
| 1.2.3 Tribunus Plebis..... | 16 |
| 1.2.4 Lex Canuleya..... | 18 |
| 1.2.5 Plebiscitos..... | 18 |
| 1.2.6 Res Publicae..... | 19 |
| 1.3 Edad Media..... | 19 |

| | |
|---|----|
| 1.4 Inglaterra..... | 23 |
| 1.4.1 Common Law..... | 24 |
| 1.4.2 La Carta Magna de 1215..... | 25 |
| 1.4.3 Pettion of Righth de 1628..... | 29 |
| 1.4.4 Habeas Corpus de 1679..... | 30 |
| 1.4.5 Bill of Righths de 1689..... | 32 |
| 1.5 Francia..... | 34 |
| 1.5.1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789..... | 37 |
| 1.5.2 La Constitución Francesa de 1793..... | 40 |
| 1.6México..... | 41 |
| 1.6.1 La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824..... | 46 |
| 1.6.2 La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857..... | 47 |
| 1.6.3 La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917..... | 49 |

CAPÍTULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y DERECHOS HUMANOS

| | |
|---|----|
| 2.1 Derechos Humanos..... | 52 |
| 2.1.1 Percepción de los Derechos Humanos..... | 53 |
| 2.1.2 Clasificación..... | 56 |
| 2.1.2.1 Primera Generación..... | 58 |
| 2.1.2.2 Segunda Generación..... | 59 |

| | |
|---|----|
| 2.1.2.3 Tercera Generación..... | 61 |
| 2.1.3 Características..... | 62 |
| 2.1.4 Grupos Vulnerables..... | 65 |
| 2.1.4.1 Factores que influyen en la Vulnerabilidad..... | 66 |
| 2.2 Ombudsman..... | 67 |
| 2.2.1 Antecedentes..... | 68 |
| 2.2.1.1 Antecedentes en México..... | 70 |
| 2.2.2 Concepto..... | 72 |
| 2.2.3 Características de la figura del Ombudsman..... | 74 |
| 2.3 Familia..... | 76 |
| 2.3.1 Antecedentes..... | 78 |
| 2.3.1.1 La Figura del Paterfamilias..... | 79 |
| 2.3.2 Concepto..... | 80 |
| 2.4 Violencia Familiar..... | 82 |
| 2.4.1 Determinación de Conceptos..... | 83 |
| 2.4.2 Clases de Violencia Familiar..... | 86 |
| 2.5 Desigualdad o Discriminación?..... | 88 |
| 2.5.1 Desigualdad..... | 89 |
| 2.5.2 Discriminación..... | 91 |
| 2.5.2.1 Clasificación del término Discriminación..... | 93 |

CAPÍTULO III. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

| | |
|--|-----|
| 3.1 Los Derechos Humanos en la Ley Suprema..... | 97 |
| 3.1.1 Fuentes..... | 99 |
| 3.1.2 Principio de Supremacía Constitucional..... | 101 |
| 3.1.3 Contenido..... | 104 |
| | |
| 3.2 Ámbito Internacional..... | 108 |
| 3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos..... | 112 |
| | |
| 3.3 Esfera Jurídica en el Distrito Federal..... | 114 |
| 3.3.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar..... | 114 |
| 3.3.1.1 Principales Conceptos..... | 116 |
| 3.3.1.2 Infracciones y Sanciones Aplicables..... | 117 |
| 3.3.2 Estudio del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en Materia de la Violencia Familiar..... | 119 |
| 3.3.2.1 Panorama Conceptual..... | 120 |
| 3.3.3 Estudio del Código Penal Vigente del Distrito Federal en Materia de Violencia Familiar..... | 122 |
| 3.3.3.1 Aspectos Generales..... | 126 |
| 3.3.3.2 Medidas de Protección..... | 128 |
| 3.3.4 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal..... | 128 |
| 3.3.4.1 Principales Conceptos..... | 130 |
| 3.3.4.2 Conductas Discriminatorias..... | 132 |

| | |
|---|-----|
| 3.3.5 Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres..... | 135 |
| 3.3.5.1 Principales Conceptos..... | 135 |
| 3.3.5.2 Aspectos Generales..... | 136 |

**CAPÍTULO IV. ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS
HUMANOS A TRAVÉS DE SUS DIVERSOS
PROGRAMAS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR**

| | |
|--|-----|
| 4.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos..... | 140 |
| 4.1.1 Antecedentes..... | 140 |
| 4.1.2 Funciones..... | 142 |
| 4.1.3 El procedimiento de la Queja..... | 147 |
| 4.2 Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación..... | 148 |
| 4.2.1 Antecedentes..... | 148 |
| 4.2.2 Información General..... | 150 |
| 4.2.3 Objetivos y Atribuciones..... | 151 |
| 4.2.3 Procedimiento de Queja..... | 154 |
| 4.3 Dirección General de Igualdad y Diversidad Social..... | 155 |
| 4.3.1 Antecedentes..... | 156 |
| 4.3.2 Objetivos y Atribuciones..... | 157 |
| 4.4 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar..... | 158 |
| 4.4.1 Funciones..... | 159 |

| | |
|--|-----|
| 4.5 Programa Iniciativas Ciudadanas para la Prevención | |
| Comunitaria de la Violencia Familiar..... | 160 |
| 4.5.1 Requisitos de acceso..... | 161 |
| 4.6 Propuestas..... | 163 |

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos pertenecen a todas las personas por el solo hecho de ser tales, con independencia de su origen étnico, color, nacionalidad, religión, sexo, condición social, estado civil, opinión política o cualquier otra condición; son consustanciales a la naturaleza humana, de modo que son imprescindibles para llevar una vida digna y auténticamente humana.

Desde sus orígenes el hombre, ha necesitado integrarse con sus semejantes, dando inicio a las primeras sociedades y a partir de allí al Estado como forma de organización.

Los derechos humanos a lo largo de toda su historia han procurado dar protección en cuanto a la libertad, integridad, la seguridad, igualdad, pero sobre todo salvaguardar y tutelar la dignidad de las personas.

Dichos derechos aparecen con el hombre, basándose en la dignidad del ser humano, forjando prerrogativas encaminadas a la protección de dichos derechos.

La plena vigilancia y respecto de los derechos inherentes a la persona constituye un elemento fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho.

Su consagración en diversos instrumentos internacionales y en nuestro ordenamiento constitucional en vigor es resultado de la evolución universal y de la lucha del pueblo mexicano por su libertad y para alcanzar formulas óptimas de convivencia.

En el presente trabajo se destacan tres temas básicos, que son; los derechos humanos, la violencia familiar y la desigualdad.

Existe un gran vínculo entre estos tres esquemas. En primer término tenemos que la desigualdad es una problemática constante para el Estado que siempre ha indagado en el principio de igualdad entre todos los individuos. Y es la igualdad un derecho fundamental del hombre.

Por otra parte la violencia familiar es una clara violación a los derechos humanos por que niega la libertad y la dignidad, fomenta la desigualdad entre hombres y mujeres y obstaculiza el desarrollo personal. La violencia, aunque ocurra dentro del hogar o de manera privada, es un problema social y de salud pública.

Dentro del contexto jurídico mexicano existe una gama de normas y de leyes que aluden a la violencia familiar, se enfocan primordialmente hacia la pareja y dejan como principal víctima a la mujer.

Cierto es que cada día se incrementa casos de varones que son agredidos física, psicológica, emocional y hasta sexualmente.

Existe aisladamente la visión jurídica y social hacia este conflicto. En fuentes de información, no se encuentra bibliografía referida a la problemática aludida.

Esas agresiones u otras conductas dañinas pueden ser graves y, por tanto, fáciles de identificar; también se presentan aparentemente poco perjudiciales, pero constantes y, por eso, seguramente destructoras de la persona.

De una forma más general las personas que sufren violencia, frecuentemente, ven disminuida su autoestima, su capacidad para relacionarse con los demás y su creatividad. Esto perjudica el ámbito personal, social y cultural del sujeto.

Se ha enfatizado la importancia de atacar y erradicar la violencia familiar hacia la mujer y hacia los menores de edad, pero pocas personas han puesto interés en la problemática de la violencia familiar dirigida hacia el hombre.

La incidencia del fenómeno patriarcal establece las diferentes posiciones de los varones hacia una sociedad que ha eliminado no de manera total el machismo, pero si ha llevado a la evolución evidentemente a un notorio paso el rol masculino que acepta de cierta manera la participación de la mujer cada vez en la sociedad como tarea igualitaria.

Desde el punto de vista social, influye en la interacción que va a tener el individuo con la sociedad. Simplemente no se desenvuelve de una forma adecuada, ya que existe inseguridad, miedo, trauma, rechazo, entre otros. Con problemas para integrarse a determinados grupos. Existe un tipo de aislamiento para poder interactuar con personas y conflictos para integrarse a una colectividad.

El presente trabajo titulado *“Análisis Jurídico de la Protección a los Derechos Humanos en Contra de la Violencia Familiar en el Distrito Federal”*, consta de Cuatro Capítulos, los cuales abordan lo siguiente: en el Capítulo I, analizaremos un estudio del origen y evolución de los Derechos Humanos, con la finalidad de conocer los antecedentes que dieron la pauta para la defensa de los derechos fundamentales del ser humano.

Posteriormente en nuestro Capítulo II, abordaremos conceptos sobre la violencia familiar, derechos humanos, ombudsman, familia, desigualdad y discriminación, mismos que nos llevarán a comprender mejor el desarrollo del tema.

Asimismo en el Capítulo III, nos referimos al sistema normativo de algunas legislaciones vigentes en el Distrito Federal, las cuales dan la protección jurídica de los Derechos Humanos.

En el Capítulo IV, analizaremos los antecedentes, funciones y el procedimiento de los Organismos Defensores de los Derechos Humanos a través de sus diversos programas sobre Violencia Familiar.

Con lo anterior, estamos en la posibilidad de proponer soluciones empleando las herramientas que nos ofrece el ordenamiento jurídico, así como también formular un proyecto de reforma, en el sentido de que este exprese y respete las normas constitucionales y tratados internacionales todos ellos inspirados y nutridos por el principio de igualdad y de los derechos fundamentales del hombre en general.

CAPÍTULO I

EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hablar de la historia de los derechos humanos nos lleva a describir una serie de hechos, teorías, principios, sucesos, instituciones y normas que llevaron a la creación y origen de los derechos básicos y fundamentales.

En los comienzos de la humanidad no se puede mencionar de manera clara que hubiera la presencia de derechos del hombre o que tuviera alguna potestad o facultad dentro de la comunidad a la que pertenecía o que existiera una actividad propia frente al poder público.¹

Los derechos humanos nacen con el hombre y tienen su base en la dignidad del ser humano, encuentran una gran relación con ciertos acontecimientos históricos que fueron los principios para forjar prerrogativas encaminadas a la obtención de un orden social y donde se vele por la protección de dichos derechos.

Dentro de su historia existieron grandes eventos que llevaron a la creación de instrumentos jurídicos que hoy en día son de gran importancia para nuestro sistema jurídico, ya que son los antecedentes de los derechos del hombre. Son producto de la afirmación progresiva de la individualidad.

“Los derechos humanos son en su origen una idea política expresada en la existencia del respeto irrestricto del estado a la libertad e igualdad de la persona”.² Se emplearon como defensa frente a los gobernantes, es un freno a la potestad estatal, estableciendo facultades y posibilidades que favorezcan el entorno social del hombre.

¹ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 39ª Edición Porrúa, México, D.F., 2007, p. 58

² LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2007, p.3

Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos radican en la naturaleza misma del hombre, ser racional y libre, y que no empiezan ni de la sociedad, ni del estado, ni del mero reconocimiento que de ellos hacen las legislaciones positivas. Estos deben declararlos y señalar las garantías jurídicas que aseguren su vigencia, pero suponen su existencia anterior que, ciertamente, está por encima y es independientemente de la voluntad estatal.³

Los derechos humanos son facultades individuales y sociales que se fundan en las exigencias propias de la naturaleza humana, relacionadas con la protección, conservación, desarrollo e integridad de la vida.

Se puede afirmar que hay derechos fundamentales que el hombre posee por el simple hecho de ser hombre,⁴ por su propia naturaleza, que son consecuencia del beneficio de la sociedad política y que son consagrados y garantizados por ésta.

Se establece que los Derechos Humanos mantienen un objetivo substancial que es desde el punto de vista humanista y es a partir de este razonamiento que se explica y entiende el movimiento histórico de progresiva humanización y de creciente racionalización.⁵

Los derechos fundamentales son la realización histórica de su percepción moral que establece como principal característica la dignidad de la persona

³ HIDALGO BALLINA, Antonio, Los derechos Humanos PROTECCIÓN DE GRUPOS DISCAPACITADOS, Sin número de Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 1

⁴ Cfr., TRUYOL Y SERRA, Antonio, Los Derechos Humanos, 3º Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1994, p.11

⁵Cfr., ANSÚATEGUI ROIG, Francisco Javier, Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la modernidad siglos XVI y XVII, Primera Edición, Editorial DYKISON, Madrid, 2003, p. 1

y los valores de igualdad, autonomía, seguridad y libertad.⁶ Ciertamente estos derechos son inherentes a la persona humana, es decir que por su naturaleza muestra que son superiores al Estado estableciéndolos en el ordenamiento jurídico.

La defensa y exigencia de los Derechos Humanos que se hace en el sistema jurídico nace y se inspira previamente en la concepción filosófica de la persona, de cuya naturaleza se desprenden ciertos atributos esenciales.⁷

1.1 Grecia

En la antigua Grecia los gobernadores tampoco gozaban de sus derechos fundamentales, no eran reconocidos por la *polis*.⁸ Le daban más peso a los derechos civiles, tenían la facultad de realizar actos jurídicos, como son los derechos contractuales, contraer nupcias, testar. Y los políticos, al poder elegir a los miembros del senado, es decir, a sus representantes.

No se llegó a tener una idea clara y precisa de la dignidad del hombre como individuo y de sus derechos frente a la autoridad. Se consideraba que los hombres formaban parte de una comunidad y pertenecían a ella como las partes de un todo.

La comunidad tenía la supremacía absoluta de los hombres, que tenían que acatar las leyes de la ciudad aun que esas fueran arbitrarias y abusivas.

⁶ *Ibidem*, p.2

⁷ NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, et al. Los derechos Humanos al alcance de todos, 3ª Edición, Editorial DIANA, México, 2000, p. 12

⁸ Ciudad-estado, cuyos orígenes se remontan a la época arcaica. Tras las crisis de las monarquías, la polis evoluciono hacia la formación de un núcleo democrático. La polis estaba formada por la ciudad y el campo que la rodeaba en donde la ciudad era la sede del Gobierno.

1.1.1 Esparta

Los gobernadores de Esparta poseían un poder absoluto sobre el gobernado, existían una desigualdad social, ya que la población se dividía en tres clases:⁹

- a. Los ilotas o también llamados siervos, eran aquellos que se encargaban de los trabajos agrícolas. Y se hallaba desposeídos de los derechos de ciudadano. Tenían el carácter de esclavos públicos, eran propiedad del Estado.
- b. Los periecos o clase media, eran los encargados de desarrollar tanto el comercio como la industria. Eran hombres libres, pero no tenían el carácter de ciudadanos, por lo tanto, no gozaban de derechos políticos, es decir no podían elegir a los representantes. Tenían a favor del Estado principalmente en el servicio militar, la manufactura de algunos artículos y el pago de tributos. Y no podían contraer nupcias con espartanas.

Existía un estilo discriminación entre clases sociales.

- c. Los espartanos, constituían la clase aristocrática, eran ciudadanos reconocidos en Esparta y gozaban de todos los derechos.

“Ante esta jerarquía social es inútil hablar de la existencia de derechos del hombre o garantías individuales como conjunto de potestades jurídicas

⁹ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p. 63

oponibles coercitivamente al poder público, en vista de que no existía la situación igualitaria que presupone todo derecho público individual¹⁰.

La esfera jurídica de la ciudad espartana principalmente se conformaba por derechos políticos y civiles.

1.1.1.1 Arqueuetas

La ciudad de Esparta no se constituía por un Estado autocrático¹¹ como lo era en casi todas las ciudades de Grecia, sino que la forma de gobierno que la representaba eran las bases democráticas.

Su función estatal se denomina administrativa y estaba a cargo de dos reyes a los que se les conoce como Arqueuetas.

Sus atribuciones eran limitadas ya que se dedicaban a recibir a los embajadores extranjeros y a presidir al Senado.¹² Encargado de tomar las decisiones públicas.

1.1.1.2 Gerusia

La Gerusia era un cuerpo colegiado. Asamblea de sabios que lo conformaba la gente anciana. Y de esto se deriva la figura del Senado,¹³ el cual tenía funciones judiciales, tomando decisiones sobre los negocios importantes en los que el Estado tenía interés.

¹⁰ Ibidem

¹¹ Autocracia es un sistema político en el que el gobernante recibe los poderes de sí mismo y no reconoce ninguna limitación a su autoridad.

¹² BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p. 63

¹³ Del latín *senatus* que significa senectud. Asamblea de patricios que formaba el Consejo supremo de la antigua Roma y, por ext., asamblea política de otros Estados. www.rae.es, 12 de octubre de 2010, 16:57.

Su creación se atribuye al consejo formado por veintiocho ancianos mayores de sesenta años.

El título era vitalicio.¹⁴ Llevaban los procesos que podían acarrear pena de muerte o pérdida de ciudadanía e incluso los procesos contra los propios reyes.

Pero sus facultades no eran absolutas porque sobre el senado estaba la asamblea del pueblo integrada únicamente por espartanos, los que tenían un control sobre la Gerusia, ya que sus decisiones sobre cualquier tema o asunto debían sujetarse a la autorización de la asamblea.

1.1.1.3 Éforo

Era el representante electo por el pueblo, se refería a ciertos magistrados de los antiguos Estados de Grecia. En Esparta existían cinco éforos, que eran elegidos de forma anual. Con autoridad para contrapesar el poder del senado y de los reyes.¹⁵

Estaban a cargo de la educación en los jóvenes, convocaban las asambleas populares. “podían pedir la acusación y destitución de magistrados, cuando ciertos fenómenos sobrenaturales indican, de acuerdo con su propia interpretación que los dioses no estaban satisfechos con el gobierno, su autoridad les permitía condenar a muerte a cualquier ciudadano sin explicar los motivos de la sentencia.”¹⁶

¹⁴ Que duran desde que se obtiene hasta el fin de la vida. www.rae.es, 12 de octubre de 2010, 17:04.

¹⁵ www.rae.com.es, 12 de octubre de 2010, 17:12

¹⁶ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., pp. 63 y 64

“una de las tareas más importantes de los éforos era vigilar a periecos e ilotas, podían matar impunemente a los primeros y perseguían periódicamente a los segundos. Con tal de que el pueblo espartano viviera en condiciones de igualdad, el legislador Licurgo¹⁷ tuvo la iniciativa de hacer la distribución equitativa de tierras”.¹⁸

Entre otras funciones destacan las siguientes:

- a. Presidían las reuniones de la Gerusia, el consejo oligárquico¹⁹ de ancianos de Esparta y de la asamblea.
- b. También estaban a cargo de los juicios civiles, que ejercían según el derecho consuetudinario, ya que no había leyes escritas.
- c. Controlaban la recaudación de impuestos y el calendario.
- d. Dirigían la política exterior y el entrenamiento militar de los jóvenes. Los éforos decretaban las levadas de soldados, y dos éforos acompañaban al ejército cuando entraba en batalla, con la atribución de poder arrestar y mandar a prisión a los reyes si no se comportaban correctamente durante la guerra.

¹⁷Fue un legendario legislador de Esparta, el cual estableció la reforma militarista de la sociedad espartana de acuerdo con el Oráculo de Delfos. Todas las leyes y la constitución de Esparta se atribuyen a Licurgo. Según la tradición, fue de estirpe real y regente de Esparta.

¹⁸PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p.18

¹⁹Oligarquía es una forma de gobierno en la cual el poder supremo es ejercido por un reducido grupo de personas que pertenecen a una misma clase social. www.rea.com.es, 12 de octubre de 2010, 17:24

1.1.2 Atenas

En esta ciudad de Grecia la situación social era diferente a la de Esparta. No existía la diferencia social, tenían una jerarquía de clases sociales y si existía una desigualdad entre los hombres.

Los ciudadanos atenienses gozaban de una libertad frente al gobernado, podían impugnar su proceder en las asambleas cuando sus actos fueran adversos a su opinión, estos era una pretensión hacia el Estado con obligación ineludible de parte de sus autoridades en el sentido de acatarla.²⁰

“se atribuye a Solón²¹ la estructuración legislativa de la polis ateniense. Narran los historiadores que su obra fue tan trascendental, que las más importantes instituciones jurídicas de Atenas derivaron de su genio como estadistas.

Según acontecía por lo general en los pueblos de la antigüedad, la organización estatal no se compendia en una constitución unitaria, si no que se establecía en diferentes cuerpos legales aislados cuya materia de regulación era diferente”.²²

Como ya se mencionó la desigualdad en Atenas no era tan marcada como en Esparta, pero existían también clases sociales diferenciadas por razón de la sangre.

²⁰ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.64

²¹ Político ateniense. Nombrado arconte en 549 a.c., dicto leyes para limitar el poder de la aristocracia y repartir equitativamente su participación en los esfuerzos de la guerra.

²² BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.6

Durante la época de Solón el pueblo se dividía en cuatro clases sociales de acuerdo a los bienes que cada uno de los integrantes de la ciudad poseía.

Se encuentra la siguiente clasificación:²³

- a. La clase social superior, que estaba conformada por los ciudadanos, era aquella que tenía otorgados todos los derechos políticos y constituida por los individuos que tenían mayor dominio económico.
- b. La segunda clase social era aquella integrada por los caballeros, también gozaban de derechos políticos, pero solo para ocupar magistraturas inferiores dentro de la polis.
- c. La tercera clase social estaba compuesta por los zeugitas entre quienes se reclutaban soldados. Podían optar a cargos menores como los tribunales de justicia.
- d. La clase inferior formaba por los tetes, como lo establece era la clase más baja en Atenas y no gozaban de derechos políticos.

1.1.2.1 Isonomía

“El régimen plutocrático de Atenas, que substituyó... a la primitiva aristocracia, fue evolucionando hacia el sistema democrático directo, cuya implantación se consuma definitivamente bajo el gobierno de Pericles²⁴ y

²³ Ibídem p. 65

²⁴ Político ateniense. Propuso la ley que limitaba la ciudadanía ateniense a los niños cuyos padres ya fueran ciudadanos

durante el cual culminó el esplendor político y cultural ateniense”.²⁵

La Isonomía es la igualdad ante la ley, es el concepto de igualdad de derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Es la consigna política que expresaba de la forma más sucinta el carácter propio de la democracia, opuesto al ejercicio ilimitado del poder estatal. Principio de Garantía de Igualdad, todos, son iguales ante la ley.

Con esto también se logró la garantía de legalidad, que implicaba que todo acto público y toda norma legal tendrán que estar de acuerdo con la costumbre jurídica.

De esta figura se desprende la creación de distintos funcionarios denominados *nomotetas* que significa guardianes de las leyes en donde su principal labor es impugnar ante la asamblea las normas legales inadecuadas o perjudiciales para la sociedad.

En virtud de la función de los nomotetas, la asamblea de ciudadanos debía revisar sus propias leyes, con el objeto de constatar su idoneidad desde el punto de vista social, político o económico en beneficio de los intereses de Atenas.

De estas premisas destacamos que el gobierno no era titular de ningún derecho frente al gobernante. Solo si era ciudadano intervenía ante el poder público como lo era la asamblea y los tribunales.

²⁵ ídem

Más que una desigualdad, eran una clase de discriminación por la diferencia de status económico y social.

1.2 Roma

Al parecer fue fundada según la historia entre 754 o 750 a.c. como resultado de la fusión de los Latinos y Sabinos del Lacio con los Etruscos. El gobierno de la nueva ciudad se confió a un senado por los jefes de las distintas gens y aun rey electivo.

Al lado de estas gens iba aumentando a causa de un movimiento migratorio, la plebe desprovista de derechos políticos.

Roma era una comunidad rural donde los patricios, que eran un pequeño grupo de familias dominaban los aspectos políticos y económicos.²⁶ También existían los plebeyos, que eran la clase baja del Estado Romano, y de esto se desprende una desigualdad social entre el pueblo.

Como ya se menciona existía una desigualdad entre patricios y plebeyos, ya que estaba prohibido que los últimos contrajeran matrimonio con los patricios. Tampoco estos podían ocupar cargos públicos. Los patricios tenían una soberanía absoluta.

Las funciones del estado estaban a cargo de los reyes en tres cuerpos políticos que era:

²⁶ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 19

- a. El pueblo, que estaba conformado únicamente por los patricios.
- b. El senado que era un órgano aristocrático.
- c. Rey con jerarquía en el Estado Romano.

El *civitas romanus* que eran los romanos o ciudadanos de Roma, es decir, que no eran extranjeros. Estos tenían como elemento de su personalidad jurídica el *status libertatis*,²⁷ pero dicha libertad se relacionaba con las relaciones civiles y políticas.

La condición del hombre libre se refería a una cualidad en virtud de la condición de servus. Se puede indicar que la libertad en Roma se le designaba a cierta categoría de personas como lo era el caso del *Pater Familias*²⁸ quien tenía una autoridad sobre su familia y sobre los esclavos.

“En las relaciones de derechos privado, el ciudadano romano estaba plenamente garantizado como individuo, al grado que el Derecho Civil en Roma alcanzó tal perfección, que aun hoy en día constituye la base jurídica de gran parte de las legislaciones, principalmente en los pueblos de extracción latina”.²⁹

De esto se destaca que en roma no existía una libertad como derecho para el individuo, sino que se disfrutaba como un hecho, sin promesa jurídica alguna. Solo en las relaciones de derecho privado y en los asuntos de calidad política.

²⁷ Ser hombres libres, no esclavos.

²⁸ El centro de toda domus romana es el paterfamilias quien es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los iura patronatus sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos y muchas veces posee mediante la manus un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas cum manu.

²⁹ Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p. 68

Una garantía que el pueblo tenía frente posibles abusos de la autoridad, residía en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo.

“La cedula primaria de la clase patricia era la familia, cuyos miembros componentes estaban colocados bajo la autoridad omnimoda y hasta despótica del pater. Este era el único libre e independiente y su poder era tan monstruosamente ilimitado, que podía inclusive, que podía privar de la vida no solo a sus esclavos sino a sus hijos. Ante esta situación, es inconcuso que dentro del sistema del jus quirimum, rigorista y esencialmente formalista, que reconocía esa tremenda potestad del paterfamilias no es posible hablar de derechos de la persona humana oponibles a una verdadera autoridad que se deposita en el jefe de la familia patricia, como base de la organización social de Roma”.³⁰

De esto se señala que ni en la familia existía un derecho como tal, se toma en cuenta la jerarquía que tenía el paterfamilias dentro de este núcleo. No existía la libertad.

1.2.1 Iurisprudentia

La jurisprudencia es la noticia o conocimiento de las cosas humanas y divinas, así como la ciencia de lo justo y de lo injusto.³¹

Surge como un Derecho ya que genera que las controversias se dirimen ante los tribunales y crea el principio de seguridad jurídica. Que se les imparta justicia de igual modo a todos los integrantes de una sociedad

³⁰ *Ibidem*, p. 69

³¹ *Est divinarum atque rerum notitia, justae et injustae scientia*

acorde con lo que rigen las leyes de la misma. Mediante tribunales previamente establecidos.

En término designa el conocimiento de la técnica jurídica, *fiat iustitia, pereat mundus*.³² El *iurisprudens* aplicará precisamente el derecho en forma cauta.³³ “Fritz Schulz observa que desde el término de la segunda guerra púnica la jurisprudencia entró en una fase nueva que puede llamarse período helenístico. Aunque Roma en ningún momento de la historia estuvo exenta de la influencia penetrante la cultura griega, fue en los dos últimos siglos de la República que esta moda helénica transformó la jurisprudencia romana”.³⁴

1.2.2 Libero

Los libertos eran esclavos liberados y sus familias. La mayoría de ellos seguían ligados a sus antiguos propietarios pero ahora en una relación de clientes,³⁵ es decir, en una dependencia simbólica de su antiguo dueño. Un liberto podía ganar dinero, casarse, formar un patrimonio y heredar bienes a sus hijos.³⁶

³² Que se haga justicia, aunque perezca el mundo. Lema de Fernando I.

³³ MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, 26° Edición, Editorial Porrúa, Estado de México, 2001, p. 100

³⁴ <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/757/6.pdf>, 16 de octubre de 2010, 15:00

³⁵ Proviene de la palabra *cliens* que significa el que escucha, el que sabe obedecer. Eran ciudadanos romanos de segunda clase (de familias empobrecidas o quizás originalmente extranjeras) que se subordinaban a alguna poderosa *domus* aristocrática, prestándole servicios y recibiendo apoyo económico. Así en este caso el patrón debía ayudar a sus clientes a obtener justicia de los órganos correspondientes. Por otra parte, en la época en que los clientes tenían acceso a los comicios, debían votar como el patrón; se trataba pues, de una especie de vasallaje.

³⁶ http://sepiensa.org.mx/contenidos/historia_mundo/antigua/roma

El ex - esclavo tenía la calidad de ciudadano, a pesar de poder contraer nupcias, no lo podía hacer con una *iustae nuptiae*³⁷ y tampoco podía ocupar una magistratura. Es decir no tenía el *ius connubi*³⁸ y el *ius honorum*.³⁹

No recibían una independencia o autonomía como tal, sino que el patrón conservaba sobre el liberto ciertos derechos como:⁴⁰

- a. El derecho a *obsequium* (respecto). Ningún liberto podía ejercer acción penal contra su patrón y para demandarlo civilmente, necesitaba autorización del pretor.
- b. El derecho a *operae officiales*. Los libertos debían prestar servicios a sus patrones.
- c. El derecho a la herencia del liberto. Si el liberto moría sin dejar descendiente alguno el patrón tenía derecho a sus bienes.

1.2.3 Tribunus plebis

“En los casos de conflicto con el Senado, el rey se apoyaba a menudo en la plebe, convirtiéndose así en protector de los plebeyos. En 150, privados estos de tal protección, se sentían incómodos en la nueva Roma Republicana, con su ambiente tan senatorial, y decidieron irse. Se retiraron... al monte Aventino, donde un embajador del senado, Menenio

³⁷ Es decir libre desde el nacimiento

³⁸ Era el derecho de casarse en *iustae nuptiae*, con todas las consecuencias del *ius civile*, entre las que figuran la extensa patria potestad sobre los descendientes. Este privilegio fue concedido frecuentemente a grupos no romanos, pero no incluía la patria potestad romana, en tal caso.

³⁹ Era el derecho de ser elegido para una magistratura

⁴⁰ MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, Op. Cit., p. 127

Agripa, les dirigió su famoso discurso sobre la rebelión... según la leyenda... este precursor del organicismo sociológico convenció a los plebeyos que regresaran a la abandonada ciudad".⁴¹

De esto se desprende la figura del tribuno de la plebe, ya que a causa de la rebelión se les prometió tener un representante en la Roma patricia, primero por juramento de la plebe, y desde la época de las XII Tablas, también por promesa de los patricios.

Los patricios se opusieron a este tratado. Solo se convino que la plebe formara una sociedad casi regular, tendrían jefes salido de su seno. Éste es el origen del tribuno de la plebe, institución novísima y que nose parece a nada de lo que las ciudades habían conocido antes.⁴²

El representante nombrado por la plebe era defensor del pueblo, fue un cargo que se creó para defenderse de los abusos cometidos por los grades poderes. Tenían la facultad de veto para rechazar alguna norma jurídica que afectara los intereses de los protegidos.

Los plebeyos consiguieron una mejor situación política, ganando derechos y prerrogativas, que antes solo gozaban los patricios. Y de esto modo pudieron obtener una función gubernativa, participando dentro de asambleas y oponiéndose a normas que afectaran sus intereses.⁴³

⁴¹ MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, Op. Cit., p. 32

⁴² DE COULANGES, Fustel, La Ciudad Antigua, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 286

⁴³ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.70

A partir de eso, no solo se creó un tribuno, si no un colegio de tribunos, que son los organizadores de una serie de victorias de la plebe. Obtuvieron la codificación de derechos.

1.2.4 Lex Canuleya

La ley fue propuesta por Cayo Canuleius. Esta Ley permitió el matrimonio justo entre patricios y plebeyos. Nace como un derecho ya que elimina de alguna manera la desigualdad entre las clases sociales.

El tribuno de la plebe Canuleyo, mediante esta Ley, propone la abolición del impedimento de contraer nupcias entre patricios y plebeyos.

También se regula que en el consulado pueden tomar parte, el más alto de las magistraturas romanas que los patricios habían conservado como su prerrogativa.⁴⁴ Es decir que se nombre un cónsul patricio y otro plebeyo.

1.2.5 Plebiscitos

Los plebeyos aún viviendo en Roma, como ya se mencionó no podían participar en la vía política o en su religión.

Los plebeyos tenían sus propias autoridades, los ediles plebeyos que después fueron los tribunos, las asambleas populares que estaban divididos en tribus y estos tomaban decisiones llamadas *plebiscitos*.

⁴⁴ DE COULANGES, Fustel, La Ciudad Antigua, Op. Cit., p. 283

Dichos plebiscitos eran medidas administrativas tomadas por los consilla plebis e inicialmente validas para la plebe misma.

Pero desde una lex hortensia. Los patricios también tenían que acatar los plebiscitos. La lex hortensia también se designa a los plebiscitos con el nombre de *leges*.

1.2.6 Res Publicae

Cosas son elementales, corpóreas e incorpóreas del mundo exterior que pueden producir una satisfacción al hombre.⁴⁵ Pueden estar dentro del comercio, cuyo caso esto puede ser objeto de apropiación privada.

La res Publicae⁴⁶ quiere decir que deben estar a disposición del público en general. Esto es que, actos de derecho privado, aunque celebrados por el Estado, no pueden separar estas cosas de su función pública.

Una vez separadas del fin público a que fueron originalmente destinadas, esas cosas vuelven a entrar en el derecho privado y son otra vez *res in comercio*.

1.3 Edad Media

La expresión Edad Media se le atribuye para definir el período de 1000 años de la historia europea entre los años 500 y 1500 d.c. El Medievo inicia con la caída del Imperio Romano de Occidente.⁴⁷

⁴⁵ MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, Op. Cit., p. 229

⁴⁶ "Cosa del pueblo" todo aquello que le concierne al pueblo.

⁴⁷ NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, et al. Los Derechos Humanos al alcance de todos, Op. Cit., p.58

La situación del individuo en la Edad Media se presenta en tres períodos en los cuales se comprende el Medioevo:

- a. Las invasiones
- b. El feudal
- c. El municipal

Dentro del período de las invasiones encontramos a los barbaros, que estaban constituidos por tribus dispersas y aisladas. En ésta etapa se destaca la ilegalidad sobre la libertad humana, que no estaba reglamentada jurídicamente en sus relaciones privadas, ya que existía la vindicta privada.⁴⁸

En la época feudal se establece el dominio de la tierra, respecto de quienes la cultivan. La propiedad territorial concedió a su poseedor un poder de hecho y de derecho, sobre los que la trabajaban, quienes rendían homenaje y obedecían al terrateniente o señor feudal.

Con esto se crea la institución de la servidumbre,⁴⁹ el cual otorgaba un poder soberano sobre los siervos o vasallos, en el cual dicho poder podía disponer de su persona ilimitadamente.

Es claro que no se concebía ningún derecho de libertad hacia el hombre frente a los actos del señor feudal, el cual no tenía límite a su actividad.

⁴⁸ Venganza, Satisfacción debida a la sociedad con ocasión de los delitos, consistente en su sanción adecuada. Vindicta Privada. Autodefensa

⁴⁹ Derecho real sobre un inmueble ajeno, cuyo aprovechamiento debe aumentar la utilidad de un inmueble propio, cercano al primero. Desde luego, no se debe confundir las servidumbres reales como relaciones jurídicas oponibles a terceros, entre fundos dominantes y sirvientes, ya que todas las relaciones jurídicas se establecen entre personas, y un fundo no tiene personalidad jurídica.

Durante la época municipal se desarrollaron intereses económicos, los ciudadanos impusieron un límite a la autoridad del señor feudal, exigiéndole el reconocimiento de derechos como lo son el derecho cartulario,⁵⁰ salvoconductos, cartas de seguridad, entre otros.

Esta etapa se convierte en un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades.

“Como corriente moral y humanitaria, a principios de la Edad Media y al finalizar la época antigua, el *cristianismo* pretendió suavizar las ásperas condiciones de desigualdad que prevalecían en el mundo pagano. Declaraba que los hombres eran iguales al menos ante Dios; que todos estaban regidos por una ley universal basada en los principios de amor, piedad y caridad”.⁵¹

Se creía que el único Estado verdadero era la iglesia, pues solo ella contaba con autoridad temporal, era porque el Papa sancionaba a emperadores y a reyes y protegía al pueblo.

El cristianismo mitigó las desigualdades sociales y de aplacar el despotismo por parte de los gobernantes hacia los gobernados.

Constantino⁵² declaró como religión oficial del Estado la doctrina cristiana e impuso una serie de prácticas culturales, cuya inobservancia se castigaba con el anatema de la perdición eterna.

⁵⁰ Libros en los que consta la copia íntegra de todos los documentos o escritos expedidos y recibidos por cualquier entidad o persona jurídica.

⁵¹ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.74

⁵² Constantino I El Grande fue emperador romano. Proclamó el Edicto de Milán que favorecía a los cristianos.

Esta situación era falsa a la libertad humana, en cuanto al aspecto religioso, perdura en los Estados católicos europeos, hasta la revolución francesa.

En la península ibérica medieval reconocieron en pactos, fueros o contratos ciertos derechos hacia los integrantes de un grupo o estamento. Los fueros se clasificaron en buenos y malos, debido a una negociación entre el señor feudal y el pueblo.

Se establecieron los fueros de León y de Cuenca en las que se establecían una especie de garantías de inviolabilidad del domicilio, a través de una figura apodada “la paz de la casa”⁵³ cuyo objetivo era que los habitantes de una morada podían matar a quienes pretendieran allanarla, sin estar sujetos a penas corporales o sujetos condenas o indemnizaciones.

En estos fueros se pusieron por escrito el derecho local consuetudinario, con la aprobación o sanción del rey, lo que significaba recatar las normas consuetudinarias de una región.

Ya en el siglo XV, posterior a la edad media, se desenvuelven teorías jurídicas y políticas destinadas a suplantar el concepto de la soberanía real por el de soberanía popular.

Se da con la aparición de corporaciones y gremios dentro de la vida económica de las ciudades medievales y se procuró ampliarla al elemento humano mismo de los Estado.

⁵³PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 25

“los juristas del siglo XV constituyeron una jerarquía normativa para concluir que el gobernante no debía ser sino un servidor del pueblo, estando obligado a observar los principios del Derecho Natural (obra de Dios a través de la razón humana), del Derecho Divino (fruto de la revelación) y del Derecho de Gentes (conjunto de reglas aplicables a todas las naciones y derivadas del Derecho Natural)”.⁵⁴

Subsiguientemente con esto nació el pensamiento que redimió la dignidad de la persona, junto con los derechos y prerrogativas inherentes a esta, reconocidos por el Estado.

1.4 Inglaterra

Los Derechos de los individuos ingleses de la burguesía, nace con la Revolución Inglesa del siglo XVII.

Surgen varios documentos que establecieron la libertad humana, adquiriendo un rango normativo.

El régimen jurídico inglés es consecuencia de los largos años de gestación social, de la práctica constante de la libertad y de ciertos acontecimientos históricos en los cuales se ve reflejado la defensa de los derechos fundamentales.

⁵⁴ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.76

1.4.1 Common Law

Surge la constitución inglesa como un conjunto normativo consuetudinario, complementando por las resoluciones judiciales de los tribunales ingleses, a lo que se dio el nombre de Common Law.

Es el sistema jurídico que impera en las naciones de habla inglesa. Es un derecho consuetudinario. Emiten sus sentencias los jueces por precedentes, Law Cases, es decir la Jurisprudencia para el Sistema Jurídico Mexicano.

El Common Law o Derecho Común en Inglaterra se integró por dos principios, el primero es la seguridad personal y el segundo la propiedad.

Los ingleses brindan al pueblo el derecho humano a la seguridad personal y todo el conglomerado de derechos que esto indica tutela la integridad física de los ingresos y sobre su patrimonio.

Sus normas se impusieron a la autoridad real, quien tenía la obligación de acatarlas. Se impuso a la conducta de la vida pública, marcando un límite al gobernante, que no podía traspasarlo sin provocar rebeldía y hostilidad.⁵⁵

Existía entonces la supremacía consuetudinaria respecto del poder del monarca en general de cualquier autoridad.

El Common Law se vio contravenido por el rey, esta resistencia imperial provocó que el pueblo inglés obtuviera nuevos triunfos como son las cartas o bills, que eran documentos públicos emitidos por el rey en los que se

⁵⁵ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 27

constaban derechos fundamentales de los individuos.⁵⁶

Constituye el fundamento del Sistema Constitucional Británico. No es un derecho racional sino histórico,⁵⁷ sin poder identificarse por la razón natural, sino por artificial reason and judgement of law (es decir no deben ser decididos por la razón natural, sino por la razón artificial y el juicio de la ley - que la ley es un acto que requiere de un largo estudio y experiencia, antes de que un hombre puede alcanzar el conocimiento de la misma).

Es por el contrario un poder limitado, así el rey no puede juzgar más que por medio de jueces. De la misma manera que el rey carece de poder para alterar el derecho del país y especialmente para crear nuevos derechos.

1.4.2 La Carta Magna de 1215

A partir del siglo XII se forma una nueva clase social compuesta por comerciantes y artesanos asentándose en ciudades que empezaron a tener importantes centros de actividad.⁵⁸

La Carta Magna es el antecedente de los regímenes políticos modernos en los cuales el poder del monarca o presidente se ve acotado o limitado por un consejo, senado, congreso, parlamento o asamblea. Lo que pide la Carta Magna es una limitación de poder por parte de los súbditos.⁵⁹

⁵⁶ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.86

⁵⁷ Cfr., ANSÚATEGUI ROIG, Francisco Javier, Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I. Transito a la modernidad siglos XVI y XVII, Op. Cit., p. 770

⁵⁸ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, 5° Edición, Editorial Porrúa, México, 2009, p.6

⁵⁹ Se establece que 25 varones, mediante una comisión, controlan el poder del rey, Incluye una normalización de la jurisprudencia, por la que ninguna persona podrá ser enjuiciada sólo por la voluntad del monarca. Se amplía la seguridad a campesinos, comerciantes y artesanos, que en el derecho feudal anterior no tenían. La monarquía se compromete a respetar las libertades religiosas y políticas.

Surge con Juan Sin Tierra⁶⁰ ya que Inglaterra pasaba por una invasión extranjera, planeada por el rey Felipe Augusto que estaba a punto de convertirse en una guerra civil, de esta situación la clase noble condicionó la ayuda de Juan Sin Tierra, quien pactó una serie de garantías de aspecto político, judicial y económico así como temas relacionados con la libertad, el bienestar y la seguridad de sus súbditos.

El contenido de la Carta Magna Inglesa se puede destacar desde dos puntos.⁶¹

En primer lugar, la limitación del poder real, impidiéndole que abuse de su autoridad. Ello quiere decir que siempre que aparezca un nuevo Juan Sin Tierra o implemente un comportamiento puntual de un monarca que trate de violar estos derechos, sus súbditos blandirán ante él con gesto de reivindicación y si llegare el caso de amenaza de guerra, la Carta Magna.

En segundo el reconocimiento de que existen ciertos derechos que no han sido legislados y que no necesitan ser legislados pero que pertenecen a lo que en Inglaterra se venía llamando Common Law, la ley común, la ley del sentido común, así al derecho a la propiedad, a la libre circulación, a no ser víctima del abuso del Estado, a gozar de garantías procesales, con la particularidad de que no se consideran cerrados si no abiertos a otros posibles nuevos derechos que pudieran emanar del principio de la ley común.

⁶⁰ Cuarto hijo de Enrique II, recibió su sobrenombre por el hecho de no heredar, inicialmente, ni un pedazo de tierra de los amplios dominios de su padre

⁶¹ GONZÁLEZ, Nazario, Los Derechos Humanos en la Historia, Op. Cit., p. 37

Concedía múltiples garantías tales como garantía de seguridad jurídica, de igualdad, de libertad de culto y comercial; prohibición de incautación de tierras por deudas si existían bienes muebles que pudieran garantizarlas; respeto a las costumbres y libertades de los pueblos y ciudades.

No era una Constitución como tal, ya que no estructuraba políticamente a Inglaterra, y no se establecían los principios dogmáticos y orgánicos del Estado.

Es más bien un pacto entre el rey y los barones ingleses, cuya finalidad era el reconocimiento de ciertos derechos muy específicos que el rey había infringido.⁶²

Esta carta solo significó un estatuto transitorio que no solo obligó a Juan Sin Tierra, sino que éste al jurar obediencia sobre este documento, extendió su acatamiento obligatorio a sus sucesores en el trono, al declarar que la carta quedaba confirmado” por nosotros y nuestros herederos para siempre”.⁶³

De la Carta Magna se desprenden destacados derechos como son:⁶⁴

1. Se reconoció el consejo de Nobles y Prelados, para oponerse a los impuestos injustos y para ser consultado cuando se trata de contribuciones extraordinarios impuestas a nobles.
2. En defensa del individuo, se declaró que el rey no vendería ni deferiría la justicia, ni dispondrá de la vida de la libertad de un

⁶²LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.15

⁶³BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.87

⁶⁴ARELLANO GARCÍA, Carlos, El Juicio de Amparo, 7 Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p.44

hombre libre, sino mediante el juicio de sus pares o conforme a la ley de la tierra.

3. Se estatuyó que debían imponerse castigos razonables, proporcionarles a la ofensa y al ofensor.
4. Se especificó que la propiedad no podría expropiarse para uso del rey sin que, previamente se pagara una indemnización.
5. Se aclaró que el hombre libre no podría ser aprisionado o desterrado, ni declarado fuera de ley, ni desposeído de sus privilegios sin que mediara un juicio, ni penado de cualquier otra forma que no fuera legal.

“Uno de los preceptos más de la Carta fue el 46, antecedentes de la Quinta enmienda de la Constitución Estadounidense y de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁶⁵ estos preceptos legales encuentran coincidencia ya que manifiestan la garantía de legalidad.

Como se desprende se este documento la Carta Magna es el primer precedente del freno al poder del rey a favor de los súbditos de las islas británicas.

La Carta Magna estatuye los Civile Rigths de una manera sui generis (es decir única en su especie) pues lo hace de manera casi constitucional dado que en Inglaterra en donde se le da el primer uso a ese término.

⁶⁵PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 28

1.4.3 Petition of Right de 1628

Es un instrumento o documento que emitió el parlamento inglés que al iniciar la edad moderna provocó reacciones de lucha contra la política absolutista que ejercían los príncipes y gobernantes de los Estados Modernos.

Fue redactado por los lores y los comunes y presentada a Carlos I ⁶⁶ de Inglaterra por el Parlamento y aceptada por el rey en 1628. Es este documento se confirman las garantías concedidas en la Carta Magna.

Carlos I se vio obligado a solicitar cada año nuevos impuestos para financiar las guerras contra Francia y España, así como para cubrir sus gastos personales y de la corte que los integrantes del Parlamento los consideraron excesivos.⁶⁷

Por esa razón se negó que dicho monarca quisiera subsanar decretando impuestos por su cuenta, así como penalizar a los súbditos que se negaran a pagarlos y encarcelar a los jueces que se abstuvieran de juzgar a los súbditos rebeldes.

El Rey Carlos I, para gobernar de manera absoluta, mando cerrar el parlamento, por lo que al ser reducido este a la clandestinidad, reacciono creando un espíritu de oposición al monarca. Por cuestiones políticas, se abrió el parlamento para solicitarle recursos extraordinarios.

⁶⁶ Rey de Inglaterra, Escocia e Irlanda (1600-1649), hijo de Jacobo I, de la familia de los Estuardo. Enfrento al parlamento, su intransigencia acabo en una guerra civil que se transformo en rebelión.

⁶⁷ GONZÁLEZ, Nazario, Los Derechos Humanos en la Historia, Op. Cit., p. 39

En el año de 1628 el juez y juristas del siglo XVII Edward Coke⁶⁸ fue el encargado por el parlamento para redactar la petición de derechos.

Se disponía que ningún hombre fuera preso sin expresar el motivo de su detención. También se establece que nadie será juzgado sin observar las leyes del país y que no se podrá imponer contribuciones sin la aprobación del parlamento.⁶⁹

Contenía una enumeración de derechos y libertades que, según el parlamento, eran violados por el rey.

Este documento expone un gran contenido de derechos y libertades.

Lamentablemente esta carta nunca encontró vigencia, pero constituye un antecedente histórico de los Derechos Humanos.

1.4.4 Habeas Corpus de 1679

Fue una disposición promulgada en Inglaterra en 1679, bajo el reinado de Carlos II. Cuyo propósito era garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo de protección por parte del Estado.

Fix Zamudio establece que “La Institución del Habeas Corpus debe considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los

⁶⁸ Abogado, juez y parlamentario preeminente, contribuyó al desarrollo del Derecho constitucional inglés promoviendo la supremacía del Common law frente a las prerrogativas reales.

⁶⁹ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.9

derechos fundamentales de la libertad humana, específicamente en cuanto a su carácter físico o de movimientos, y por ello ha recibido con justicia el calificativo de el *gran wirt*⁷⁰

Contiene una significación importante de la libertad del hombre, valoró la importancia de la libertad del hombre sujeto a proceso, principio de la actual libertad provisional; prohibido la detención sin mandato judicial.⁷¹

Establecido la obligación de presentar al detenido ante el juez en un plazo máximo de 20 días e instauró un precepto jurídico todavía vigente: “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”.

El Habeas Corpus ocupa un lugar muy importante en la historia de los textos sobre los derechos y sobre de humanización del derecho penal y procesal.

Aparecen instituciones básicas para el derecho penal y procesal, lo que ya se estableció con anterioridad, es decir, la prevención de unos plazos trazados en los cuales se debe de llevar la notificación de las causas detención y el establecimiento de un sistema de sanciones en los de infracción.

Otro punto importante es la eficacia del procedimiento en la que se establece la prohibición de que los detenidos sean trasladados de cárcel, tales traslados se consideran como detenciones ilegales.

⁷⁰ FIX ZAMUDIO, Héctor, La Protección Procesal de los Derecho Humanos ente las Jurisdicciones Nacionales, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1982, p.61

⁷¹ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.9

Lara Ponte menciona que el Habeas Corpus no crea ningún derecho, lo que hace es reforzar un principio ya existente, al proporcionar un amparo más efectivo para la libertad individual.⁷²

En relación con esta institución existía un carácter contractual, pues debe entenderse que sus cláusulas eran aplicables a los súbditos del reino en su condición de hombres libres.⁷³ Aunque no hacía distinción entre personas libres y esclavos.

1.4.5 Bill of Rights de 1689

Se dice que “Bill” quiere decir que no pasara de ser un proyecto de ley, esto es que su valor no será legal.

Cuando Guillermo de Orange y la princesa María fueron nombrados reyes de Inglaterra, luego de un movimiento revolucionario que derroco a Jacobo II en 1689, el parlamento impuso a los nuevos monarcas un estatuto denominado Bill of Rights.

Dicho documento consagraba garantías individuales que ya habían aplicado en legislaciones anteriores.

Es una declaración derechos comprendidas en diversas leyes, en donde se establece el derecho de libertad de culto, al igual que la garantía de petición.

⁷² LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.18

⁷³ Ídem

También se establece el derecho de portación de armas, la libertad de expresión, el principio de legalidad y derechos políticos como es la libertad de elección de los miembros del parlamento.

Los puntos más importantes del Bill of Rights de 1689 y que se relacionan con los derechos humanos son:⁷⁴

1. Las elecciones de los miembros del Parlamento serán libres.
2. Los parlamentos tendrán libertad de expresión dentro y fuera del parlamento.
3. El rey no puede suspender una ley que haya sido votada por el parlamento.
4. El rey no puede crear ejércitos propios.
5. El rey no puede levantar impuestos por su cuenta.
6. En los juicios no se impondrán castigos excesivos.

Encuentra su diferencia con documentos anteriores ya que no contemplaba las libertades como exclusivas del derecho privado⁷⁵, si no que eran extensivas del derecho público.

⁷⁴ ZARAGOZA, M., Edith M. et al., Ética y Derechos Humanos, Op. Cit., p.196

⁷⁵ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 30

Libertades como esta servirán de base para los sistemas constitucionalistas modernas y si verían reflejadas en las colonias Británicas en América. Y se puede afirmar que constituyó la etapa de transición entre documentos monárquicos, ya referidos, y las modernas declaraciones de derechos del siglo XVII.⁷⁶

A diferencia del Bill of Rigths Británico, las naciones creadas después del descubrimiento de América la adoptarían con un respeto mayor con derechos para todo hombre sin hacer distinción de nacionalidad y calidad dentro de un sistema político social.

1.5 Francia

El desarrollo conceptual de los derechos humanos Individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por ser humano.

Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

Los derechos humanos en Francia tuvieron lugar a diversas teorías. Una de teoría que destaca es el ius-naturalismo para fijar las relaciones entre el poder público y el gobernador, en el sentido en que la autoridad debe siempre el ordenamiento jurídico de prerrogativas inherentes al hombre.

⁷⁶ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.20

Un ejemplo de estas prerrogativas son la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica.

El absolutismo monárquico se derribó en 1789, año en que la revolución implantó un gobierno democrático y republicano.⁷⁷ Este movimiento revolucionario fue consecuencia de la monarquía absolutista que privaba y limitaba los derechos y libertades del hombre.

El enfrentamiento entre el absolutismo y los nuevos planteamientos políticos provenientes de la ilustración se dieron a finales del siglo XVIII y hasta el siglo XIX. Con esto se propone una nueva forma de organización política.⁷⁸

Se considera a la Revolución Francesa como la línea divisora entre la edad moderna y la época contemporánea por la trascendencia universal que forjó en todo el mundo.⁷⁹

Francia tenía un sistema gubernamental teocrático, ya que se consideraba que la autoridad de la monarquía tenía su origen en la voluntad divina por lo que se reputaba como absoluta.

Los reyes grababan impuestos elevados para poder mantener el lujo y sufragar los gastos de la corte real y de la nobleza. Con esto surgen en Francia importantes corrientes políticas, las cuales pretendían proponer medidas para terminar con el régimen absolutista.

⁷⁷ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 31

⁷⁸ NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, et al. Los Derechos Humanos al alcance de todos, Op. Cit., p.140

⁷⁹ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.14

“Así aparecen en el pensamiento político los fisiócratas, quienes abogaban por un marcado abstencionismo del Estado en lo concerniente a las relaciones sociales, las cuales deberían entablarse y desarrollarse libremente, sin la injerencia oficial, obedeciendo al ejercicio de los derechos naturales del gobernado...”⁸⁰

Otra corriente que surge es la Voltaire que defiende una monarquía ilustrada y tolerante, demanda la igualdad de los hombres respecto a los derechos naturales de libertad, propiedad y seguridad.

Una corriente mas es la que instaura Montesquieu en la que expone un sistema de gobierno que garantizara legalidad y descartara la arbitrariedad o despotismo de las autoridades.⁸¹ Con esto desarrolla su teoría de la división de poderes. Y como resultado genera atribuciones y facultades específicos para cada poder.

“Pero el pensador que sin duda ejerció mayor influencia en las tesis jurídico-políticas llevadas a la práctica por la Revolución Francesa, fue Rousseau con famosos teoría del contrato social”.⁸²

Dicho contrato social establece que el hombre en un principio vivía en estado de naturaleza, en una actividad que no estaba limitada por ninguna norma.

⁸⁰ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.87

⁸¹ Ídem

⁸² Ídem

“Con el progreso natural... los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos”.⁸³

Para impedir estos breves establece Rousseau los hombres convinieron un pacto de convivencia, estableciendo la sociedad civil y restringiendo de esta forma sus derechos naturales.

Con esto estableció una autoridad suprema. Lo que se le denomina voluntad general, a la cual considera soberanamente omnímoda, es decir, sin ninguna limitación.

1.5.1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Es el documento más importante durante la revolución francesa. Fue aprobada por la asamblea francesa el 26 de agosto de 1789 y ha sido el instrumento obligatorio que orienta la filosofía de los derechos civiles en la época contemporánea. Se afirma que tuvo su origen en la doctrina del contrato social.⁸⁴

Cuenta con 17 artículos que son una breve reseña del pensamiento ilustrado del siglo XVIII.

“Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asambleas Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración

⁸³ Ídem

⁸⁴ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.16

solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre con el fin de que esta declaración, constantemente represente para todos los miembros del cuerpo social...”.⁸⁵

La declaración instituyó la democracia como forma de gobierno, con la inferencia de que el poder público permanece en el pueblo depositario de la soberanía.

“Artículo 3.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella”.⁸⁶

“Artículo 6.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos”.⁸⁷

El origen de dicha constitución se descubre en las constituciones de las colonias norteamericanas, ya que los creados del código fundamental francés tuvieron como modelo los mencionados ordenamientos.

⁸⁵<http://www.juridicas.unam.mx/publica/brev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, 25 de octubre de 2010, 16:32

⁸⁶ Ídem

⁸⁷ Ídem

Establece Burgoa que la declaración también contenía un principio netamente individualista y liberal. El primero porque se consideraba al individuo como único en la protección del Estado y de sus instituciones jurídicas.⁸⁸

A este principio se le atribuye el artículo 2 de la mencionada declaración que establece:⁸⁹

“La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Y el segundo principio, el liberal, impedía al Estado intromisión alguna a las relaciones entre particulares, siempre y cuando no dañara o perjudicara los intereses de cada individuo. Esto se relaciona con el artículo 4 de la declaración:⁹⁰

“La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.”

Por lo que atañe a la materia, es decir los derechos humanos que resaltan en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 son la libertad, la seguridad, la resistencia a la opresión, protección de cualquier asociación política.

⁸⁸ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.96

⁸⁹<http://www.juridicas.unam.mx/publica/brev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>,24 de octubre de 2010,15:22

⁹⁰ Ídem

Así como los principios de soberanía nacional, división de poderes y la participación activa del ciudadano.

“La declaración estableció dos tipos de disposiciones: por una parte, enunció los derechos imprescriptibles e improrrogables del hombre y, por otra, señaló los derechos de la nación a través de principios de organización política.”⁹¹

En relación con el título de la declaración francesa hallamos dos conceptos que son “hombre” y “ciudadano”, que componen dos elementos del derecho constitucional.⁹²

Los derechos del hombre se describen a la esfera jurídica del individuo frente al Estado. Tanto que los derechos del ciudadano se refieren a las prerrogativas que tiene el individuo de pertenecer a una sociedad política. Y de esto se deriva la igualdad y la libertad.

No fue un ordenamiento constitucional puesto que no organizó al estado francés mediante la creación de órganos de gobierno y distribución de su competencia.

1.5.2 La Constitución Francesa de 1793

Esta Constitución fue votada por la Convención Nacional de Francia el 24 de junio de 1793. Y fue aprobada por el pueblo por conducto del referéndum popular en el mes de julio.

⁹¹ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 32

⁹² LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.32

Dicha Constitución comprendía dos partes, la primera fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y la segunda parte era el Acta Constitucional.

La primera parte consto de 35 artículos en donde la parte relativa se encuentra en el artículo primero en el que establece “La finalidad de la sociedad es la felicidad común. Se instituye al gobierno para garantizar al hombre al goce de sus derechos naturales e imprescriptibles”.

Está basada en la democracia social, en la soberanía popular, el sufragio universal directo y la preferencia al derecho a la existencia. Esto con fundamento en el artículo 23 de la citada Constitución, que expresa “La garantía social reside en la acción de todos para asegurarle a cada uno el goce y la conservación de sus derechos; esta garantía se basa en la soberanía nacional”.⁹³

1.6 México

La historia de los derechos humanos en nuestro país se basa a través de tres etapas históricas:

- a. La prehispánica.
- b. En este periodo el régimen social estaba compuesto por una autoridad suprema, con facultades omnímodas, se describe la figura del rey o del emperador.⁹⁴

⁹³http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/cont_mex/conts_fra.pdf,26 de octubre de 2010,13:12

⁹⁴BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1973, p.41

El Derecho Público se dilucidaba en conjunto de reglas consuetudinarias que establecían la manera de designar al jefe supremo, que al parecer era una designación indirecta, siendo los electores los mismos jefes secundarios.

Esto hace suponer que en los tiempos primitivos los individuos no eran titulares de ningún derecho frente al gobernante, pero por el contrario existían prácticas que regulaban las relaciones civiles entre los miembros de la comunidad y fijaban una sanción a los hechos delictuosos, en observancia del jefe supremo.

Existían diversas culturas, como era la Chichimeca aquí se aprecia la disolución del matrimonio, esto se aplicaba cuando existían malos tratos hacia la mujer.

Otra cultura como los Mayas fue también la disolución del vínculo matrimonial pero aquí era para ambos, es decir para el hombre y la mujer y las causas eran por esterilidad o falta de atención a los deberes del hogar, la mujer tenía la legitimación como los hombres para la defensa de la propiedad en los múltiples tribunales dispersos a lo largo de todo el imperio.

Los Aztecas tienen como derecho fundamental la existencia de tres tribus, cuyos jefes militares eran electos por un consejo de jefes esta cultura estaba formada por México, Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan.

1. El derecho sobre las tierras, las tierras calpulli⁹⁵ se entregaban en usufructo a los miembros de la comunidad y estas no podían ser afectadas ni por el jefe Tribal a excepción de la falta de cultivo, la protección a los menores o desvalidos su subsistencia dependía de ella y no podían quitársela al usufructuario.
2. La mujer tenía la tutela para solicitar el divorcio; esta facultad no fue aceptada a causa de la guerra con otros pueblos, por estos la tasa de repoblación debía estar en constante crecimiento, aquí se reconocieron tres tipos de uniones el matrimonio como unión definitiva, el matrimonio unión provisional y el concubinato.
3. Libertad de trabajo y derecho a la justa retribución.
4. La esclavitud; el esclavo conservaba su carácter de persona, sin llegar a pertenecer como una cosa a su mano.
 - c. La colonial. El Derecho Colonial se incorporó con el derecho español en sus formas legal y consuetudinaria y por las costumbres indígenas.

Su autoridad era el Rey de España quien estaba representando por virreyes o capitanes generales, según la importancia de la colonia de la cual se tratara.

⁹⁵ ESCALANTE GONZALBO, Pablo, et al., Nueva Historia Mínima de México, Primera Edición, Editorial El Colegio de México, México, 2004, p.51

“...el monarca español como sucede en todos los regímenes absolutos, concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, era legislador y juez...”.⁹⁶

La Corona Española se encontró con conjunto de prácticas sociales autóctonas que fueron consolidadas por diferentes disposiciones reales y posteriormente por la Recopilación de Leyes de Indias de 1681.

Las leyes de indias eran una síntesis del derecho hispano y las costumbres jurídicas aborígenes.⁹⁷

España con esto crea el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Estas leyes encuentran su inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica. Estuvieron destinadas a proteger al indio de América al de los antiguos reinos de México.

De acuerdo con el pensamiento de Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indios la categoría de seres humanos, pero no tenían los mismos derechos económicos, sociales y políticos.

- d. La independiente. La época independiente de México comenzó años antes de Miguel Hidalgo y Costilla.

⁹⁶ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.115

⁹⁷ ídem

Bajo el gobierno de Iturrigaray en 1803, Francisco Primo Verdad propugnó la reunión de las Cortes españolas con el objetivo de que la Nueva España tuviera representación política.⁹⁸

El Virrey Iturrigaray aceptó el consejo y la reunión de una junta conformada por el arzobispo, procuradores del rey, burgueses y regidores. Estableciendo un gobierno provisional mientras se discutía el régimen político de la Nueva España.

En octubre de 1810 las cortes declararon mediante decreto que los naturales de los dominios españoles eran iguales en derechos a los de la península. Y más adelante las mismas cortes declaran la libertad de imprenta en el ámbito político.

Al igual se declara la igualdad de americanos y europeos para actividades agrícolas e industriales, la abolición de la tortura y la prohibición de la pena de horca.⁹⁹

En marzo de 1812 se expide la primera Constitución Monárquica de España, ordenamiento que estuvo vigente hasta la consumación de la independencia, registrada el 27 de septiembre de 1821.

Esta Constitución tuvo real importancia ya que segregó las desigualdades entre criollos, peninsulares, mestizos e indios. Al reputar como españoles a todos los hombres libres nacidos en los dominios de España.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 117

⁹⁹ *Ibidem*, p. 118

En tanto tuvo vigencia dicho ordenamiento las cortes expedieron decretos, como aquellos que abolían los servicios personales a cargo de los indios.

También suprimió la Inquisición estableciendo los tribunales protectores de la fe.

Con la Constitución de 1812 cambió el régimen político de la Nueva España, influenciada por la Declaración Francesa, es así que en la primera Constitución Española se plasmaron los principios del constitucionalismo moderno.

1.6.1 La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Esta es la primera Constitución Mexicana de índole Federal. En este documento se reconocen principios políticos. No tiene un compendio de derechos humanos, si no que se limita a establecer las bases sobre el Sistema Republicano Federal.

Con esta Constitución, la República adquiere el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

Es una norma positiva del pensamiento jurídico-político. Su modelo de creación fue la Constitución Política de los Estados Unidos de América.

Contiene prerrogativas como el fenómeno y desarrollo a la educación, aunque no logro la libertad de enseñanza, también encontramos la libertad de imprenta, que tenía su fundamento en el artículo 50 que establecía proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que no se podría

suspender su ejercicio ni abolirse por los Estados miembros de la federación.¹⁰⁰

Derechos sobre la propiedad en cuanto a las expropiaciones, que deberían de ser decretadas por el Ejecutivo con la aprobación del senado y estar debidamente indemnizada con la supervisión de peritos designados por el gobierno.

Se prevé la seguridad jurídica al establecer; la prohibición expresa del tormento, la imposición de penas infamantes, la inviolabilidad del domicilio. El proceso legal que fue en beneficio del ciudadano.

1.6.2 La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Es la primera Constitución con un corte humanista, es decir que tiene un enfoque lus-naturalista.

Contiene los derechos humanos más elementales. Es aprobada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857.¹⁰¹

En este ordenamiento se establecen las ideas revolucionarias del pueblo mexicano, creando un gobierno federalista con un enfoque social.

¹⁰⁰ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.62

¹⁰¹ MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, et al., Los Derechos Humanos en México, Primera Edición, Editorial CNDH, México, 2005, p.153

No tiene una parte dogmática ni orgánica, un artículo es a todos los derechos. Su antecedente es la Constitución de 1847 que es la Constitución yucateca y contempla el juicio de amparo.

El juicio de garantías se estableció para asegurar la supremacía de la ley fundamental sobre los demás ordenamientos legales.

El juicio de amparo, tal y como fue ideando por Otero en el Acta de Reformas de 1847, e incluso desde el proyecto presentado como voto particular de las minorías en el Congreso Constituyente de 1842.¹⁰²

Fue históricamente desvirtuado a partir de la entronización de la garantía de la exacta aplicación de la Ley en el texto del artículo 14 de la constitución de 1847.

Contiene derechos y libertades básicas, es decir, contempla la abolición de la esclavitud, separa la religión de la política y elimina las formas de castigo crueles.

También contempla la libertad de trabajo, de expresión de ideas, de asociación, de imprenta, de comercio, de culto, de enseñanza y la libertad física de la persona, es decir, elimina la esclavitud.

¹⁰²ARRIOLA CANTERO, Juan Federico, Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857, Primera Edición, Editorial CNDH, México, 2006, p.30

1.6.3 La Constitución Federal de los Estados Unidos mexicanos de 1917

Esta Constitución suple a la de 1857 e incorpora el nuevo sistema que resulto de la revolución mexicana cuyos ideales era la democracia, el nacionalismo y la justicia social.

Con la Constitución Mexicana de 1917 se inicia la etapa de la evolución de los derechos humanos y con esto se generan las garantías sociales que son creadas para proteger a la persona humana, no como individuo, si no como miembro de un grupo social.¹⁰³

Dio origen al constitucionalismo social, establece las bases de la organización política de los Estados, a proteger los derechos del hombre en la forma individual y social. Y estable las bases de nuestro sistema económico.¹⁰⁴

Reconoce los derechos fundamentales estructurados en la carta de 1857, el derecho a la propiedad relativo al artículo 27 Constitucional, donde también re especifica el patrimonio de la nación.

La libertad de los hombres establecida en el artículo 2, la igualdad ante la ley de varón y la mujer en su artículo 4, la libertad de profesión la encontramos en el artículo 5, la libertad de expresión artículo 6, la libertad de imprenta artículo 7, entre otras tantas libertades consagradas en la parte dogmatica de nuestra ley suprema.

¹⁰³PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 42

¹⁰⁴ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/95/4.pdf>,29 de octubre de 2010,12:32

Tales garantías quedaron comprendidas en los artículos 1 al 28, dichas garantías suponen una obligación de hacer por parte del Estado, a quien le corresponde realizarlas para garantizar el bienestar de todas las personas dentro de su respectiva jurisdicción.

Y las garantías denominadas como sociales comprendidas en el artículo 27 y 123 constitucionales,¹⁰⁵ correspondientes a derechos agrarios, ejidales y comunales, así como los derechos de los trabajadores y seguridad social.

¹⁰⁵PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 43

CAPÍTULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y DERECHOS HUMANOS

2.1 Derechos Humanos

Al referirnos a los Derecho Humanos debemos hacer una observación sobre la dignidad que significa la excelencia que posee la persona humana en razón de su propia naturaleza espiritual y racional que ha servido de base para la creación de diversas declaraciones de derechos humanos.

El tema de derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad, ya que se encuentra estrechamente ligado como ya se menciono con la dignidad humana, pero especialmente después de la segunda Guerra Mundial.

Es en las últimas cuatro décadas desde el punto de vista teórico y práctico, cuando se convierte en un conjunto de preocupaciones de la sociedad a causa de los horrores y barbaries del fascismo.¹⁰⁶

El privilegio de la idea de dignidad humana no está a discusión, es un valor supremo que se encuentra por encima de los demás por ello, el interés por los Derechos Humanos no es algo pasajero si no que es el tema de hoy y de siempre, porque son lo más valioso que el hombre tiene y eso es su dignidad.

¹⁰⁶ CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p.71

Como lo establece y describe muy acertadamente Héctor Gros.¹⁰⁷

“Los derechos humanos no se extinguirán nunca porque por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre ontológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre es, en esencia, su libertad.”

2.1.1 Percepción de los Derechos Humanos

Sin parecer reiterativa, ni monótona, enunciare que todo argumento sobre el fundamento y origen de los derechos humanos debe hacer obligada referencia a la dignidad humana.

La persona, poseedora de su dignidad única, es el punto de referencia natural desde donde se constituye la teoría de los derechos humanos; res sacra homo,¹⁰⁸ por ello el Estado y la ley deben protegerla en todo momento y garantizar sus derechos fundamentales.

Encontramos que los derechos humanos se han conceptualizado de distintas perspectivas según varios autores que citare a lo largo de este capítulo.

¹⁰⁷ CARLOS ESPIELL, Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos II, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1988, p.292

¹⁰⁸ El hombre es una realidad sagrada

Una definición muy vana y corta se establece en el texto enmarcado por Rodolfo Piza en donde se señala que.¹⁰⁹

“son determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad y que por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el poder”.

De nueva cuenta se desprende el elemento fundamental que es la dignidad, ya que es la fuente donde se originan y determinan los derechos humanos.

El Estado que desconoce o ignora los derechos humanos atenta y vulnera esa dignidad sagrada que posee cada ser humano y que le viene dada por el simple hecho de serlo.¹¹⁰

Se expone otra definición por Tarcisio Navarrete en la que se señala que los derechos humanos son “el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana-reconocidos o no por la ley-, que requiere para su pleno desarrollo personal y social.¹¹¹

De esto se desprende el carácter axiológico y formal de estos derechos, es decir, los valores del ser y lo establecido por la ley.

¹⁰⁹ PIZA E. Rodolfo, Texto escrito de la ponencia presentada en el curso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

¹¹⁰ NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, et al. Los Derechos Humanos al alcance de todos, Op. Cit., p.

19

¹¹¹ Idem

En cambio para el autor Antonio Truyol y Serra son:¹¹²

“los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por esta”

Por otro lado tenemos la definición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que al presentarse por un organismo público encargado de la protección de dichos derechos, me parece la más acertada para proporcionar dicho concepto.

Indica que los Derechos Humanos son “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”¹¹³

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas.

Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

¹¹² TRUYOL Y SERRA, Antonio, Los Derechos Humanos, Op. Cit., p.11

¹¹³ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 5 de noviembre de 2010,20:18

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.¹¹⁴

Este esquema de tutela de persona y de sus derechos en el Estado recaba formas protectoras que, y en su profusa variedad posible, pueden rotularse como garantías.

2.1.2 Clasificación

“En comparación con el Estado absolutista del siglo XVI, el constitucionalismo moderno ensancho el papel de la persona y de la sociedad civil, en la misma medida en que disminuyó el poder del Estado”.¹¹⁵

Es por eso que la persona obtiene cada vez más un resguardo por parte del poder en cuanto a sus libertades y derechos.

¹¹⁴ Idem

¹¹⁵ NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, et al. Los Derechos Humanos al alcance de todos, Op. Cit., p. 19

Los derechos humanos se han clasificado de diversas maneras según su contenido y naturaleza a lo largo de la historia.

Han aparecido de forma cronológica, como lo son los derechos de primera, segunda y tercera generación.

La doctrina se refiere a esta clasificación como etapas, en las que ciertas categorías de prerrogativas y garantías legales se han ido otorgando a los hombres.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere.

“La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.”¹¹⁶

Se ha mencionado que en los últimos años existen otras vertientes clasificados como son los derechos de género que va mas encaminados a la protección de la mujer.

Los derechos de las minorías o de grupos que requieren especial protección como los niños, adultos mayores, indígenas, personas con capacidades diferentes, entre otros grupos vulnerables.¹¹⁷

¹¹⁶ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 29 de octubre de 2010,20:43

¹¹⁷ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.18

2.1.2.1 Primera Generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados “libertades clásicas”. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante Revolución Francesa.

Este primer grupo lo componen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:¹¹⁸

- a. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- b. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- c. Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- d. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- e. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- f. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su

¹¹⁸ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 29 de octubre de 2010,21:47

honra o reputación.

g. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

h. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

i. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

j. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

k. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

l. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

m. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

También es llamada como el grupo de libertades clásicas. En este grupo se plasmas las ideas de libertad, dignidad humana y democracia, dando una concepción moderna de lo que se conoce como Estados de Derecho.

2.1.2.2 Segunda Generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Hacen pasar de la democracia social a la democracia material; del Estado de Derecho.

Los movimientos históricos que impulsaron a esta generación a su actual existencia tienen importancia a principios de este siglo.

Los derechos de segunda generación, dado que por su naturaleza requieren de mayor erogación por parte del Estado, son más difíciles de incorporar en la legislación tanto a nivel nacional como internacional.¹¹⁹

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables.

Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:¹²⁰

- a. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- d. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido,

¹¹⁹ NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, et al. Los Derechos Humanos al alcance de todos, Op. Cit., p.20

¹²⁰ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 1 de noviembre de 2010,17:51

vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

- e. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- f. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- g. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- h. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Se entiende que son obligación del Estado el procurar su realización, no se puede exigir su cumplimiento más allá de los límites materiales y de los recursos del propio Estado.

Los derechos de segunda generación deben de cumplir con una función social sin dejar de ser personales, es decir, individualidades, así es que el titular de referidos derechos, debe ejercerlos con una conciencia social.¹²¹

2.1.2.3 Tercera Generación

Son también llamados Derechos de Solidaridad y se refieren al derecho de los pueblos para reclamar auténticas prestaciones de la sociedad internacional.

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

¹²¹ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.18

Entre otros, destacan los relacionados con:¹²²

- a. La autodeterminación.
- b. La independencia económica y política.
- c. La identidad nacional y cultural.
- d. La paz.
- e. La coexistencia pacífica.
- f. El entendimiento y confianza.
- g. La cooperación internacional y regional.
- h. La justicia internacional.
- i. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- j. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- k. El medio ambiente.
- l. El patrimonio común de la humanidad.
- m. El desarrollo que permita una vida digna.

A esta generación así mismo se le llama “Derechos Difusos”, “Derechos Transpersonales” ya que dan protección a las personas, pero dentro de una generalidad.

2.1.3 Características

Existen ciertas características que se maneja dentro del ámbito doctrinal, que enmarca una serie de derechos importantes para el hombre. Estas

¹²² <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 1 de noviembre de 2010,17:51

características comprenden:¹²³

- a. Generalidad. Los derechos humanos son generalas porque los tienen todos los seres humanos sin distingo alguno. Es decir que son propietarios de ellos todos los individuos sin excepción alguna.
- b. Imprescriptibilidad. Su imprescriptibilidad se basa porque no se pierde por el tiempo ni por alguna otra circunstancia o causa que de ordinario extinga a otros derechos no esenciales.
- c. Intransferibilidad. Son intransferibles ya que el derecho subjetivo e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo.
- d. Permanencia: Son permanentes porque protegen al ser humano de su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor solo por etapas o generaciones, si no siempre.

Sin embargo la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos enuncia tres características en las que se comprenden a los derechos humanos y registra que son universales, incondicionales e inalienables:¹²⁴

- a. Son universales por que pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

¹²³QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.21

¹²⁴ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 1 de noviembre de 2010,19:57

b. Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

c. Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Además de las anteriores características, las aportaciones más novedosas en torno a la teoría de los Derechos Humanos agregan otras, como son:¹²⁵

a. Su internacionalización. Se avala que el tema de Derechos Humanos ha sido internacionalizado, originado por una gran trascendencia que las doctrinas están teniendo en todos los países.

Esto ha aprobado instrumentar un mecanismo de protección de estos derechos o integrar en sus ordenamientos internos un conjunto de reformas normativas para lograr tal fin.

Por ello se han creado Comisiones, Juntas de Defensa, Cortes Regionales, Agrupaciones Civiles y de Ciudadanos, entre otros organismos que tienen a su cargo la protección de los Derechos Humanos en la multiplicidad de países.

¹²⁵ QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, Op. Cit., p.23

También se manifiesta en la creciente firma de tratados, convenios, protocolos que se dan cotidianamente en áreas globales del mundo y de ámbitos regionales de tipo continental.

b. Su alcance progresivo. Se afirma que es una cuenta faceta de los derechos humanos ya que se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no dejar a un lado el carácter cambiante de dichas necesidades.

c. Su amplitud protectora frente a quienes los pueden violar. Concorre una ideología para extender el pensamiento de los derechos humanos en cuanto a los sujetos que pueden incurrir en su violación.

Tradicionalmente se ha sostenido que solamente puede ser exigible la violación de estos derechos cuando intervienen una autoridad pública, sin embargo las corrientes más actuales agregan a otros sujetos, como pueden ser particulares que actúen por instrucción directa o con la complacencia de las autoridades.

2.1.4 Grupos Vulnerables

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad. Se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.¹²⁶

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Estas circunstancias viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tienen la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

2.1.4.1 Factores que influyen en la vulnerabilidad

Existen determinados grupos que están más sometidos a que se violen y vulneren sus derechos. Estos se aluden a ciertas circunstancias como son:

- a. Falta de igualdad de oportunidades.
- b. Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- c. Desnutrición.
- d. Enfermedad.
- e. Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- f. Marginación.

¹²⁶<http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 1 de noviembre de 2010,20:47

2.2 Ombudsman

Para esta palabra escandinava de origen alemán, no existe una traducción apropiada. Ombudsman es un vocablo sueco que puede significar representante, mediador, agente, guardián y es aplicado a una institución jurídica actualmente existente en más de cincuenta países.¹²⁷

Hoy más que nunca los derechos de los gobernados se encuentran inmersos en la dinámica de las relaciones entre el Estado y la sociedad, estos se expresan en diferentes ordenamientos, tales como los procesos económicos; el surgimiento de nuevos actores en la sociedad civil y por supuesto en la delimitación de las funciones del Estado.

Todas estas expresiones entrañan el replanteamiento del antiguo vínculo entre gobernados y gobernantes, que con el tiempo se ha venido perfeccionando y alcanza la denominación que hoy conocemos como derechos del hombre. Dichos derechos se traducen en el respeto a la vida, a la dignidad y libertad.

En tal virtud no pertenecen al Derecho Positivo si no que pertenecen al Derecho Natural.

Lo que Cicerón llamaba *nata Lex*,¹²⁸ son derechos inherentes al ser humano anteriores y por lo tanto superiores a cualquier norma legislativo, es decir, el

¹²⁷ http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf, 16 de noviembre de 2010,14:56

¹²⁸ *Idem*

Poder Legislativo no los crea, simplemente los reconoce y garantiza en áreas de un deber ético-jurídico.

El concepto de derechos humanos implica la relación jurídico-política entre el Estado y la sociedad; debiendo ser esta relación legítima y limitada, fincada en el pleno respeto a los derechos fundamentales del ser humano.

Ninguna nación que se considera justa, moderna y democrática puede desconocer la trascendencia que tiene el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos.

2.2.1 Antecedentes

Surge en 1789 en Francia una idea que hoy es generalmente aceptada, y que habla de la vigencia del concepto de los derechos del hombre como principio y finalidad de la asociación política. Esta idea consistía en enlazar fines y medios, es decir los derechos del hombre y las formas políticas por los que estos pueden ser alcanzados.

“Durante la revolución francesa, se consagra en la legislación la concepción liberal del Derecho, según la cual todo el orden jurídico tiene como único fin al individuo. Esto con fundamento de la Escuela Racionalista del Derecho Natural.¹²⁹

¹²⁹ Idem

El texto de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de agosto de 1789, en su artículo primero señala que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos: las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

Al igual se establece en el artículo segunda de la misma declaración que “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

El anterior orden de ideas debe ligarse con la legitimidad constitucional, entendiendo que es la Constitución la Ley Suprema de toda Nación, y que en ella se plasman los principios básicos que han de regular al Estado, así como sus relaciones con la sociedad.¹³⁰

Y es en ella donde se reconocen y garantizan los derechos humanos del hombre.

El Ombudsman, nació con la Constitución de 1808 en Suecia¹³¹, con la finalidad de establecer un control adicional para el cabal cumplimiento de las leyes, supervisar la aplicación de estas por parte de la administración pública y crear una nueva vía ágil y sin burocratismos que conociera de las quejas de los gobernados sobre las arbitrariedades cometidas por la autoridad.

¹³⁰ CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Op. Cit., p.45

¹³¹ RODRIGUEZ QUINTERO, Verónica, El Ombudsman de México, Primera Edición, Editorial Claves Latinoamericanas, México, 2003, p.1

2.2.1.1 Antecedentes en México

En el año de 1847 estuvo vigente en el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Procuraduría de Pobres, impulsada por Ponciano Arriaga. Dicha norma estableció la competencia de tres procuradores, los cuales defendían a los que menos tenían, de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades públicas.¹³²

El gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla, creó el 3 de enero de 1979, la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, con la idea de proteger los Derechos Humanos consagrados constitucionalmente. Su papel de gestoría ante autoridades sirvió de complemento a los medios jurídicos ya establecidos.

La Procuraduría de Vecinos se fundó por acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima, en diciembre de 1984. El funcionario encargado se nombraba a partir de una propuesta de la dependencia municipal que afectaran a los ciudadanos.¹³³

La Universidad Nacional Autónoma de México, instauró el 29 de mayo de 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios. Dichos órgano goza de independencia para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario al recibir quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado.¹³⁴

¹³²LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.191

¹³³ *Ibidem*, p. 192

¹³⁴ http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf, 16 de noviembre de 2010,15:35

No atiende asuntos susceptibles de solucionarse por la vía establecida en la legislación universitaria.

La Procuraduría para la Defensa del Indígena establecida en Oaxaca en 1986 y la Procuraduría Social de la Montaña fundada en el Estado de Guerrero en el año de 1987.

Estas procuradurías tienen la finalidad de proteger derechos específicos de grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país.

La Procuraduría para la Defensa del Indígena depende del Ejecutivo Local y se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad. Funge además como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas.

Por otra parte la Procuraduría Social de la Montaña depende del Ejecutivo del Estado y su función es la de proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan en la montaña.¹³⁵

La procuraduría de Protección Ciudadana, nació en el Estado de Aguascalientes el 14 de agosto de 1988, con el propósito de Investigar las quejas de personas afectadas por actos u omisiones en los deberes de las autoridades o servidores públicos.

¹³⁵ Ídem

El Municipio de Querétaro instauró la Defensoría de los Derechos de Vecinos, el 22 de diciembre de 1988. Su finalidad es investigar las denuncias sobre afectación de derechos ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.

En 1989 nació, como órgano desconcentrado, la Procuraduría Social¹³⁶ del Departamento del Distrito Federal, cuya finalidad, es contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal sean legales.

La Instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 5 de junio de 1990, significó la adopción del ombudsman en el país. Su creación se debió a un acto del Ejecutivo, como respuesta a la creciente demanda social.

Con ello se dio un paso fundamental para rescatar la idea del respeto a los derechos humanos en todos y cada uno de los actos gubernativos.

2.2.2 Concepto

Actualmente el concepto de dicha institución no tiene un significado fijo e inequívoco, en este caso el Maestro Fix-Zamudio nos establece una concepción que describe al ombudsman como:

“... uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentarios, por el ejecutivo o por ambos que, con el auxilio de

¹³⁶ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.193

personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados, ante las acciones realizadas por las autoridades administrativas...”¹³⁷

De esta explicación se deriva que el ombudsman es un mecanismo complementario para la adecuada realización de importantes aspectos de la relación entre gobernantes y gobernados cuya finalidad es siempre la salvaguarda de los derechos del hombre.¹³⁸

Así que la institución del ombudsman señala el carácter democrático del Estado de derecho, cuando a partir de su actuación se motiva en cierto grado, el equilibrio de los tres poderes de gobierno.

Ya en la actualidad mencionada figura es concebida como un organismo receptor de quejas e inconformidades de los gobernados por los agravios cometidos por parte de las autoridades.

El ombudsman solo puede existir en donde hay democracia y donde se encuentre un interés real.¹³⁹ Ya que cada día la protección de los derechos humanos sea mejor y en donde las autoridades actúen de buena fe.

¹³⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor, Ombudsman, 3° Edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p.187

¹³⁸ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.187

¹³⁹ CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Op. Cit., p.47

Existen diversas clases de ombudsman¹⁴⁰ tales como el ombudsman ejecutivo, de la libertad económica, de la prensa y para estudio de esta tesis el ombudsman para la “igualdad del sexo”.

Esta figura fue creada en julio de 1980, a fin de asegurar el cumplimiento de la ley para la igualdad de sexo en las Relaciones Laborales, teniendo como objetivo la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en el trabajo, en las condiciones laborales y a las posibilidades de desarrollo profesional.¹⁴¹

Aunque fue creado para establecer igualdad en situaciones laborales, considero que es estudio de esta tesis ya que establece como tal la igualdad entre los sexos y es por eso que menciono este dato.

2.2.3 Características de la figura del Ombudsman

La concepción de estado limitado, es conocida en nuestros días como Estado de Derecho, en el cual el poder público es ejercido a través de preceptos normativos generales y circunscritos a las leyes que deriven de aquellos.

La idea de un estado de derecho incluye la recuperación de derechos humanos para su formulación judicial inmerso al compromiso del poder público de reconocerlo como su propio actuar.

¹⁴⁰ RODRÍGUEZ QUINTERO, Verónica, El Ombudsman de México, Op. Cit., p.29

¹⁴¹ Ídem

De esta forma se señalan, no todas, pero por mencionar algunas características de la figura de Ombudsman,¹⁴² Que se refieren esencialmente a especificar y distinguir la parte general de tan mencionada institución.

I. Se establecen en las constituciones. El reconocimiento cabal de esta figura ha cobrado tal importancia, que se le ha elevado a rango constitucional.

II. Cuenta con poder de investigación. El ombudsman debe disponer para el cumplimiento de sus tareas, con la información necesaria acerca de los asuntos que se le presenten y que por lo tanto está obligado a investigar.

III. Su representante debe ser un hombre apolítico y apartidista. La persona que se encuentre al frente de esta institución, no debe tener ningún interés especial en partido político alguno, ni tampoco en algún de los tres poderes.

IV. Su actividad debe ser independiente de toda presión, tanto de los tres poderes del Estado, así como de los organismos no gubernamentales.

¹⁴² http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf, 19 de noviembre de 2010,14:04

V. La autonomía es una característica fundamental, ya que le proporciona independencia a la institución, así como los elementos necesarios para su funcionamiento.

VI. La imparcialidad es un elemento, no solo en el plano jurídico, sino además en el político, es un valor que sirve de complemento a la autonomía y a la independencia, ya que sustrae al ombudsman de compromiso con los partidos políticos y los órganos estatales.

VII. Los ciudadanos deben de tener acceso directo al Ombudsman, sin necesidad de ser representados por nadie. Es decir la accesibilidad de los gobernados a la institución es primordial.

VIII. El servicio debe ser gratuito, pues de esta manera no mediará ningún interés económico, evitando que se convierta en una institución con fines lucrativos.

IX. Forma recomendaciones no obligatorias para la autoridad.

2.3 Familia

La familia es quizá una de las instituciones humanas que mayores transformaciones ha sufrido a lo largo del tiempo.¹⁴³ E internamente la vida

¹⁴³<http://www2.scjn.gob.mx/Ministro/oscgv/Conf/PERSONA%20DERECHO%Y20%FAMILIA>.

personal de quienes lo constituyen también sufre constantes transformaciones que inciden en el ámbito particular.

Se dice que la familia es la base de la sociedad, en mi opinión ese aforismo mantiene un significado verdadero.

Las cuestiones que implica la familia, como: la obligación alimentaria, la violación entre cónyuges, la protección de los menores y como materia de esta tesis es obvio mencionar la violencia familiar.

Estas concepciones vienen a revolucionar las relaciones de pareja, la dependencia económica y el maltrato.

Se debe consensar lo que se debe entender como relaciones familiares y eso depende, en mucho, del modelo de familia que definamos y la protección que le queremos dar.

Nuestro Artículo 4 Constitucional establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Si partimos de la teoría de que nuestra Constitución es un sistema de valores,¹⁴⁴ adecuar esa interpretación y aplicación de la ley a las necesidades y tendencias de estos tiempos nuevos.

¹⁴⁴<http://www.juridicas.unam.mx/publica/brev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, 23 de noviembre de 2010, 12:21

Conformar un sistema constitucional que cumpla con la finalidad esencial de tutelar los derechos de ciertos grupos que, como la familia, requieren especial atención en el ámbito jurídico.

2.3.1 Antecedentes

La familia es el más natural y antiguo de los núcleos sociales. Tan antiguo como la humanidad misma y por ende anterior al Estado y preexistencia a toda ley positiva.

Un gran descubrimiento por parte Bachofen en su obra *Mutterrecht* en 1861, fue el fenómeno del matriarcado.¹⁴⁵

Este autor revelo a lo largo del desarrollo social que habían existido fases durante las cuales las mujeres sedentarias entregadas a la agricultura, dominaban en la comunidad.

Se dice que los hombres tenían una vida nómada dedicados a la caza. Así el hogar se formaba alrededor de la madre, polo de estabilidad en la vida familiar.¹⁴⁶ En donde el parentesco solo se establecía por línea materna. Así vemos que el matriarcado, del cual encontramos claros rasgos en la cultura etrusca.

¹⁴⁵ MARGADANT S., Guillermo Floris, *Derecho Romano*, Op. Cit., p. 195

¹⁴⁶ Ídem

En el Derecho Romano encontramos, desde sus comienzos, que era un sistema estrictamente patriarcal, solo el parentesco por línea paterna cuenta en el derecho.¹⁴⁷

2.3.1.1 La Figura del Paterfamilias

Este es el centro de toda *domus romana*, quien es el dueño de los bienes, señor de los esclavos y el titular de los *iura patronatus* sobre los libertos.¹⁴⁸

Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos.

La antigua familia romana es una pequeña monarquía, de esta manera facilita la comprensión de varios temas jurídicos, que no son estudio de esta tesis.

Las relaciones entre los *paterfamilias* y los diversos miembros de sus *domus* son las siguientes:¹⁴⁹

- 1.- Sobre los clientes el paterfamilias y tiene poder patronal, parecido al que tiene sobre sus libertos.
- 2.- Sobre los esclavos tiene un poder comparable al que tiene sobre la propiedad privada.
- 3.- Sobre la esposa y nueras tenía la *manus*.¹⁵⁰
- 4.- Sobre los nietos e hijos, la patria potestad.

¹⁴⁷ DE COULANGES, Fustel, La Ciudad Antigua, Op. Cit., p. 33

¹⁴⁸ MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, Op. Cit., p. 196

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 198

¹⁵⁰ Naturalización doméstica de la mujer en la domus del marido

El paterfamilias, en resumen, es la única persona que en la antigua roma tenía una plena capacidad de goce y ejercicio, y una plena capacidad procesal. Todos los demás miembros de la *domus* dependen de él y participan en la vida jurídica de Roma a través de él.

2.3.2 Concepto

Existen varias etimologías de la palabra *familia*. Dicho término se deriva del “famel” que significa “siervo” según el lenguaje de los Oscos.¹⁵¹

En el latín clásico pasa a ser “*famulus*”¹⁵² significando el siervo que no solo recibe un sueldo por su trabajo, si no que vive bajo la dependencia de su señor, en cuanto; habitación vestido y alimento.

Y en el antiguo latín familia significa “patrimonio domestico”,¹⁵³ Así pues, mencionado vocablo significa un grupo de personas unidas a la vez por intimidad y parentesco.

El concepto de familia se puede definir tanto jurídicamente como sociológicamente.

¹⁵¹ ZAVALA PÉREZ, Diego H., Derecho Familiar, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 8

¹⁵² Ídem

¹⁵³ MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, Op. Cit., p. 197

La de mayor importancia es la definición jurídica estableciendo que “es el conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos emergentes del matrimonio o parentesco”.¹⁵⁴

Aunque en nuestro código civil no se maneje ningún concepto relativo a la familia brinda las bases para deducir dicho término.

El Código Familiar del Estado de Hidalgo señalaba en su artículo primero.¹⁵⁵ “La familia es una institución social permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.”

La familia va a ser la fuente de un conjunto de relaciones jurídicas, como son las conyugales, las paterno-filiales y las genéricas relaciones de parentesco, las cuales la ley organiza y les otorga determinados efectos jurídicos.

Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que “... al referirse al término “familia” no lo hace en un sentido limitado en función de determinado grupo de parentesco, sino que designa por tal término al grupo social que hace vida en común, que forma un hogar y habita bajo un mismo techo...”¹⁵⁶

¹⁵⁴<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/unaTesisInkTmp.asp?nlus=272055&cPalPrm=CONCEPTO,DE,FAMILIA,&cFrPrm=,24 de noviembre de 2010,17:06>

¹⁵⁵ ZAVALA PEREZ, Diego H., Derecho Familiar, Op. Cit., p.9

¹⁵⁶<http://www.2.scjn.gob.mx/ius2006/unaTesisInkTmp.asp?nlus=272055&cPalPrm=CONCEPTO,DE,FAMILIA,&cFrPrm=,24 de noviembre de 2010, 17:06>

Si bien podemos decir que es un ente de derecho autónomo, titular de derechos y obligaciones. Donde existe un interés familiar.¹⁵⁷

El interés familiar consiste en la realización de los fines esenciales de la familia y a la vez en la protección del interés individual dentro del grupo.

2.4 Violencia Familiar

Como ya se estableció en el tema anterior, la familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violación familiar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes, sino también por las repercusiones que causa en el exterior.

La violencia comienza en el hogar, un lugar donde se espera que todos sus miembros reciban cuidados, respecto, amor, con la reproducción de estereotipos culturales socialmente aprobados.¹⁵⁸

Es cierto que este problema se manifiesta en todos los estratos económicos, en familias en donde sus integrantes cuentan con la educación básica, media superior, en rango de edades, desde recién nacidos hasta ancianos.

¹⁵⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1447/3.pdf>, 24 de octubre de 2010, 17:34

¹⁵⁸ PEREZ CONTRERAS, Ma. De Montserrat, La Violencia Intrafamiliar,, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/art/art9.pdf>, ,24 de octubre de 2010, 18:34

En verdad que este conflicto social se le asocia primordialmente a las mujeres, creyendo que son las víctimas más frecuentes de esta situación, y puede que lo sean, pero cada vez más existen situaciones en donde el agente agresor es, precisamente, el sexo femenino.

Entonces ¿en dónde queda esa figura de protección para los hombres?, al igual que los grupos vulnerables como los suele denominar la sociedad, comprendidos por las mujeres en primer lugar, los niños, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, los hombres también sufren de violencia familiar, ya sea física, emocional o psicológica.

Antes de retomar esta opinión, me parece que es esencial fijar primeramente que es la violencia familiar.

2.4.1 Determinación de Conceptos

Para empezar a desglosar este tema debemos de esclarecer lo que es la violencia como tal. Según la definición del diccionario se debe entender; cualidad de violento, acción y efecto de violentar, acción violenta o contra el natural modo de proceder.¹⁵⁹

La raíz etimológica del término violencia nos dirige al concepto “fuerza”.¹⁶⁰ Por violencia debemos entender la utilización de la fuerza física o verbal para conseguir un determinado fin en un conflicto.

¹⁵⁹ ZAVALA PEREZ, Diego H., Derecho Familiar, Op. Cit., p.9

¹⁶⁰ RUIZ CARBONEL, La Violencia Familiar y los Derechos Humanos, Primera, Editorial CNDH, México, 2003, p.245

La acción violenta viene determinada por una posición asimétrica, jerárquica, basada en el dominio de uno sobre otro, mediante la fuerza física o moral.

La violencia como fenómeno social, está indisolublemente ligada a la falta de respeto a los derechos humanos, proveniente de particulares integrantes de este núcleo.

“Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad”.

Este principio ha sido aceptado por los estados en la declaración universal de los derechos humanos. Por lo tanto, aunque las personas tenemos diferencias a causa de factores como la edad y el sexo, ninguno de nosotros es inferior, ni siquiera cuando debido a esas diferencias sea el más débil o vulnerable.

Conviene tener presente la definición legal de la violencia familiar. En la legislación se contiene tres tipos de conceptos, señalados en el código civil y código penal. Y el tercero es el fundamento en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Al texto distingue el siguiente concepto:

“Aquel acto poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil;

matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”¹⁶¹

Otra definición muy acertada es la que nos brinda el código civil en su artículo 323 Quáter que a la letra establece.

“Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”.¹⁶²

Al igual se considera violencia familiar la conducta descrita llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guardia, protección, educación, instrucción o cuidado.

Siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Conviene tener presente el calificativo de violencia, sobre si es familiar o intrafamiliar.¹⁶³ Esto se debe a un decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el cual contenía el adjetivo de “intrafamiliar”, mientras que en los códigos se mantiene como “familiar”.

¹⁶¹<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estata/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY06pdf>, 24 de noviembre de 2010, 22:55

¹⁶²<http://www.2scjn.gob.mx/leyes/archivos/25996081>. 24 de noviembre de 2010, 22:55

¹⁶³CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Violencia Intrafamiliar y los Derechos Humanos, Op. Cit., p. 20

A mi consideración no es trascendental, pues se trata del mismo hecho o conducta, su diferencia radica en el término de las diferentes leyes.

Por lo tanto el uso del término es indistinto y así se hará, sabiendo que se refiere a la misma conducta humana de violencia familiar.

La violencia sistemática contra los miembros de la familia constituye, la violación de una serie de derechos y libertades fundamentales, entre los que destacan el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a preservar la vida y a la convivencia pacífica.¹⁶⁴

2.4.2 Clases de Violencia Familiar

Por naturaleza la familia es un instrumento social al servicio de la persona humana; la obligación primaria de los integrantes de la familia es tener una conducta que conduzca al cumplimiento de sus fines, de ahí nacen las obligaciones de los cónyuges entre si y hacia los hijos.

De acuerdo a definiciones vistas en su respectivo apartado, tomando en cuenta la dimensión conceptual señalo las siguientes clases de violencia.¹⁶⁵

- a. **Violencia Física.** Se refiere “a todo acto de agresión intencional en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, algún objeto,

¹⁶⁴ RUIZ ASENCIO, Manuel F., La Violencia Familiar y los Derechos Humanos, Op. Cit., p.20

¹⁶⁵ ZAVALA PEREZ, Diego H., Derecho Familiar, Op. Cit., p.57

arma, o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño, o un intento de daño, permanente o temporal, de parte del agresor”.

b. Violencia Sexual. Es toda forma de conducta consistente en actos u omisiones ocasionales o reiteradas y cuyas formas de expresión incluyen: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar las celotipias para el control, manipulación o dominio y que generen un daño.

Estas formas de coerción pueden ir desde la fuerza física hasta el chantaje psicológico.

c. Violencia Emocional o Psicológica. Se refiere a aquellas formas de agresión reiterada que no inciden directamente en el cuerpo, pero si en su psique.

Se incluyen aquí prohibiciones, coacciones, actividades devaluatorias, de abandono, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Por otra parte el día la Ley Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en su artículo tercero fracción tres, señala las formas de violencia, de forma muy similar a la clasificación ya descrita.

Es la obligación de todos los miembros de una familia a tratarse con respeto.

Es cierto que quienes integran una familia son distintos entre si, ya que pueden tener mayor o menor fuerza física, ser adultos o menores de edad, pertenecer a sexos diferentes y desempeñar trabajos muy diversos unos en la escuela, otros en el hogar y algunos más en un empleo. Una diferencia importante es que los padres tienen autoridad sobre los hijos.

Pero que los miembros de una familia sean distintos entre sí, no quiere decir que unos sean superiores a otros, porque todas las personas son iguales en dignidad.

Vivir de acuerdo con esa dignidad es, entre otras cosas, estar en paz; es decir, vivir sin miedo, sentirse en confianza para expresarte, saber que se cuenta con alguien que da cuidados y afecto. Por eso, nadie dentro de la familia puede tratar de manera indigna a los demás.

2.5 Desigualdad o Discriminación?

Es importante aclarar el tema de esta tesis, desglosando lo que se entiende por discriminación y por desigualdad. Son conceptos muy diferentes y ambos se encuentran contemplados en nuestra ley suprema.

Si bien tengo que destacar que tanto discriminación y desigualdad se encuentra dentro de la clasificación de las garantías de libertad. Partiendo de ese punto cito la siguiente definición:

“Las garantías de libertad pueden definirse como los derechos públicos subjetivos que toda persona puede oponer a los órganos del Estado, a fin

de recibir un trato acorde con la situación jurídica en que se encuentren, evitando.

Así situaciones discriminaciones, basadas en características irrelevantes para los supuestos contemplados por las leyes”.¹⁶⁶

2.5.1 Desigualdad

La desigualdad es “la falta de igualdad entre las cosas. Parte de una cosa que es distinta de lo que la rodea, por cualquier circunstancia. Falta de equidad.”¹⁶⁷

El artículo 4 constitucional protege una gama de derechos fundados en el principio de igualdad entre las personas. El que nos atañe es el derecho de la igualdad entre varón y la mujer ante ley.

La libertad entre hombres y mujeres no puede ser absoluta, pues cuentan con diferencias psicosomáticas y fisiológicas que han conducido a que se legisle exclusivamente a favor de estas.¹⁶⁸

El legislador elabora las leyes con base en argumentos jurídicos que justifican la existencia de un trato desigual. Violaría la Constitución el legislador que establecería desigualdades basadas en la pertenencia de un

¹⁶⁶ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Igualdad, 2 Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005., p. 33

¹⁶⁷ <http://www.conapred.org.mx/depositobv/GLOSARIO.pdf>, 27 de noviembre de 2010, 11:21

¹⁶⁸ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Igualdad, Op. Cit., p. 67

sexo a otro, o indirectas que respondieran a desigualdades fácticas.

Es la sola dignidad de las personas, invariable, la que obliga a reconocerles constitucionalmente su igualdad ante la ley.

El artículo 2 del código civil prevé “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles. “ Es decir que la capacidad jurídica del hombre y la mujer es igual.

Igualdad ante la ley. Es el principio de universalidad de la ley que está en la base del estado de derecho moderno (locke y Kant), coincide con la tradición liberal que se identifica con los derechos que el individuo puede oponer frente al estado.

La equiparación de derechos entre hombre y mujer,¹⁶⁹ situación en que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y de tomar decisiones, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se toman en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de hombre y mujeres.

¹⁶⁹ CARBONELL, Miguel, El Principio Constitucional de Igualdad, Primera Edición, Editorial CNDH, México, 2003, p. 13.

Esto se refleja en la imparcialidad y trato a hombres y mujeres. Puede tratarse de igualdad en el trato o de un trato diferente, pero que se considera equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Al igual que la equidad de género entre dos partes se refiere a la cualidad por la que ninguna de ellas es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar igualdad en el acceso a los derechos y a las oportunidades.¹⁷⁰

2.5.2 Discriminación

La palabra discriminación deriva del latín *discriminatio* que significa “acción y efecto de discriminar”. A su vez, discriminar de *discriminare* implica “seleccionar excluyendo”¹⁷¹, así como dar tarta de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, entre otros. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación nos brinda la definición de discriminación y señala que es:¹⁷²

“todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones relacionados con el sexo, la raza, la pertenecía étnica, el color de la

¹⁷⁰ <http://www.conapred.org.mx/depositobv/GLOSARIO.pdf>, 27 de noviembre de 2010, 11:46.

¹⁷¹ http://www.buscon.rae.es/drael/Srvlt/Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura, 27 de noviembre de 2010, 11:52.

¹⁷² <http://www.conapred.org.mx/depositobv/GLOSARIO.pdf>, 27 de noviembre de 2010, 11:58.

piel, la nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias políticas, el origen y la condición social o económica, el estado civil, el estado de salud, la situación real o potencial de embarazo, el trabajo o la profesión, las características físicas, la edad, la preferencia sexual, cualquier forma de discapacidad (o una combinación de éstos u otros atributos), que genera la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.¹⁷³

“la discriminación se presenta cuando, por cuestiones raciales, espirituales o de convicción, el trato dado a las personas se diversifica, normalmente para ser más benévolo respecto de unas de otra”.¹⁷⁴

Está regulado por el artículo primero en el tercer párrafo de nuestra constitución que la letra menciona:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁷⁵

¹⁷³ Ídem

¹⁷⁴ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Igualdad, Op. Cit., p. 57

¹⁷⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>,28 de noviembre de 2010, 00:05

Se adiciona este párrafo mediante una reforma publicada el 14 de agosto de 2001.¹⁷⁶

Este principio muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos exorbitantes al campo delimitado por el respeto de los derechos fundamentales otorgados por la constitución.

Prohíbe que el legislador incurra en prácticas discriminatorias por motivos accidentales o de cualquier otro que atente contra la dignidad humana y propenda a menoscabar los derechos de las personas.¹⁷⁷

La Constitución pretende extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que impactan la libertad y la dignidad humana.

2.5.2.1 Clasificación del término Discriminación

Existe una clasificación que nos brinda el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es:¹⁷⁸

- a. Discriminación directa. Es la práctica de desprecio, anulación, menoscabo, restricción del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, y de las libertades

¹⁷⁶ CARBONELL, Miguel, El Derecho a no ser Discriminado entre Particulares, Primera Edición, Editorial Colección Estudios, México, 2006, P.17

¹⁷⁷ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Igualdad, Op. Cit., p.59

¹⁷⁸ <http://www.conapred.org.mx/depositobv/GLOSARIO.pdf>,28 de noviembre de 2010, 00:27

fundamentales en relación con un grupo y de manera amplia.

b. Discriminación Indirecta. Acto menos visible, pero igualmente o más pernicioso, que la discriminación directa, su objetivo inmediato no es anular o limitar el acceso a los derechos y a las oportunidades a algunas personas o grupo, en los hechos limita o anula este acceso al establecer condiciones que no puede cumplir gran parte de la población.

c. Discriminación inversa. Según algunos teóricos de la discriminación, hablar de acción afirmativa en lugar de discriminación inversa es engañoso, porque la visión positiva de una política pública que es simple y llana discriminación implica que la lucha por la igualdad y la protección de los grupos discriminados vulnera el principio de igualdad ante la ley.

De hecho, la acción afirmativa no sería sino discriminación inversa, es decir, un dispositivo legal para perpetuar el tratamiento preferencial y la discriminación basados en la raza, el sexo, el origen étnico o cualquier otro rasgo distinto que se asocie con la calidad de víctima en un momento dado. Y es que, por una parte, que sean distintos los rasgos que en una época histórica se asocian con la acción afirmativa-primero fue el color de la piel, luego el género, después la edad y por último la preferencia sexual- no sería sino sintomático de la ambigüedad y el oportunismo que suponen el definir un tratamiento preferencial para ciertas personas; mientras que, por otra parte, la universalidad de la ley sería una característica

suya que es independiente del transcurrir del tiempo o de las circunstancias actuales en que viven ciertos grupos humanos para solicitar ventajas sociales sobre otros que no las comparten.

d. Discriminación por sexo. Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

CAPÍTULO III

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 Los Derechos Humanos en la Ley Suprema

Es verdad que en los últimos años el país ha avanzado en construcción de una cultura de respeto y reconocimiento a los derechos humanos, todavía hay un gran camino que recorrer.¹⁷⁹

No es suficiente que la normatividad establezca los derechos de los individuos y sus mecanismos de defensa ya que si una sociedad no conoce las prerrogativas a las que son acreedores, está condenada a sufrir los abusos del poder.

Los derechos humanos han sido desarrollándose en cuanto a su formación y a su contenido. Esto ha permitido que se vayan consolidando y consagrando legalmente.

Estos derechos son la facultad que el derecho a concebido al hombre para satisfacer todas las necesidades que le impone como condiciones necesarias de su existencia.

Existe una doble perspectiva en al cual se fundan los derechos humanos la primera es la filosófica-política¹⁸⁰ que se relaciona con todos aquellos derechos enumerados y reconocidos como fundamentales, atendiendo a las condiciones y requerimientos de la vida social de una comunidad.

¹⁷⁹ BADILLO ALONSO, Elisa, Los Derechos Humanos en México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2005, p.6

¹⁸⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1460/5.pdf>, 8 de enero de 2011, 20:39

Mientras que la segunda que es la jurídico-constitucional,¹⁸¹ corresponde a la filiación que fundamente la constitución o el orden jurídico respectivo, en una constitución o el orden jurídico respectivo.

En nuestra Constitución se plasma expresamente un reconocimiento de los derechos naturales del hombre.

El Estado otorga y confiere, mediante la norma suprema, un conjunto de derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, imponiendo a la autoridad una limitación y restricción positivizada de intervenir en la esfera del gobernado.¹⁸²

En la Constitución se incluye una declaración muy amplia de derechos humanos mediante dos tipos de garantía: que son las individuales y las sociales.¹⁸³

A través de la norma suprema se pretende promover la protección y defensa de nuestros derechos por medio de un sistema de protección otorgado por el Estado Mexicano.

Y es así como dicho Estado por medio de los tres poderes de gobiernos, vela, protege y da cumplimiento a los derechos fundamentales mediante la defensa a una vida libre de discriminación.

Es así que en nuestra Constitución se consagran nuestros derechos, para hacerlos efectivos en contra de actos que los violenten o vulneren. Y así garantizarlos.

¹⁸¹ GARCIA BECERRA, José Antonio, Teoría de los Derechos Humanos, Primera Edición, UASE, México, 1991, p.50

¹⁸² LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.149

¹⁸³ *Ibidem*, p. 151

Burgoa señala que:¹⁸⁴

“La Constitución, para merecer un autenticidad este nombre, deben tener alma y esta se expresa en un conjunto de principios políticos, sociales y económicos que no son el producto de la imaginación de sus autores, si no que se encuentran arraigados en el ser, el modo de ser y el querer ser de un pueblo.”

3.1.1 Fuentes

En los derechos humanos existe una relación jurídica que se entabla entre el gobernado y el gobernante. La juridicidad de este vínculo descansa en un orden de derecho¹⁸⁵, es decir en un sistema normativo que rige la vida social. Ese orden de derecho, en cuanto a su forma puede ser escrito o consuetudinario.

Esto se deriva a que la fuente formal de los derechos humanos puede ser, o bien la costumbre jurídica, o bien la legislación escrita.

Los derechos humanos, cuyo titular es el gobernado, se instituyen en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal.¹⁸⁶

En el sistema jurídico mexicano, donde el derecho es primordialmente escrito, la fuente primaria de nuestros derechos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸⁴ BURGOA, Ignacio, Reformabilidad de la Constitución, Hacia una nueva Constitucionalidad, Primera Edición, Editorial UNAM, México, 1999, p. 25

¹⁸⁵ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.186

¹⁸⁶ Idem

Por lo tanto esta es la fuente formal de los derechos humanos, que no son, sino la relación jurídica de supra a subordinación.

“Es, pues la ley fundamental, esto es, el ordenamiento primario y supremo del orden jurídico del Estado que obliga a gobernantes y gobernados y encauza el poder público¹⁸⁷, la que regula dicha relación.”

Sin embargo en México, las constituciones de las entidades federales pueden complementar la regulación de los derechos humanos escritos en su parte orgánica de la constitución federal.

Que de hecho autoriza a los Estados a colaborar en el desarrollo de los derechos garantizados por los artículos tercero, cuarto y quinto constitucionales, entre otros.¹⁸⁸

Esta colaboración no limita los derechos señalados en la Constitución Mexicana, cuyo texto defiende el catalogo de derechos correspondientes exclusivamente a la federación.

Casi todas las Constituciones locales reiteran en algún artículo los nuestros derechos fundamentales, no obstante, en algunas de ellas se han establecido prerrogativas nuevas a favor del individuo, por ejemplo.¹⁸⁹

- a. En la constitución de Baja California contempla en su artículo siete, el derecho de las personas a practicar el deporte.

¹⁸⁷ Ídem

¹⁸⁸ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 63

¹⁸⁹ Ibídem p. 64

b. En la Constitución de Chihuahua señala en el artículo quinto, que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento de la concepción.

c. Mientras que en la Constitución Morelense prevé en el artículo diecinueve fracción tercera, los derechos de los ancianos.

Con independencia de la Constitución Federal y de las Constituciones Estatales, el desarrollo de los derechos humanos se ha reforzado por los tratados internacionales.

Que han permanecido que los derechos del hombre, en cuanto a su reconocimiento y su defensa, se internacionalicen.

3.1.2 Principio de Supremacía Constitucional

Desde su concepción normativa, la Constitución está envuelta, en un complejo tejido de principios teóricos como son la supremacía, y otros principios como la fundamentalidad, permanencia, inviolabilidad y reformabilidad.

Según la doctrina más reconocida en México, las decisiones políticas fundamentales o principios constitucionales en nuestro país son: soberanía, federalismo, división de poderes, teoría de la representación, derechos de los habitantes y justicia constitucional.

Estos principios de teoría constitucional vertebran a la constitución normativa y le insuflan vitalidad.¹⁹⁰

Siendo la Constitución el ordenamiento en el cual se consagran nuestros derechos humanos, es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan el cuerpo normativo supremo respecto de la legislación secundaria.

En su carácter supremo la carta magna tiene preeminencia jurídica sobre cualquier otra norma; es decir, normativamente la Constitución tiene primacía sobre las demás leyes.¹⁹¹

La verdadera supremacía constitucional además que la Constitución está por encima de gobernantes y gobernados.

Los derechos humanos deben tener un reconocimiento de rango constitucional, para comprender dicha afirmación, es acertado establecer que el principio de supremacía de la carta magna permite ubicar a la ley fundamental, por encima de cualquier otra norma jurídica.

Se puede señalar que la supremacía rebasa el texto del artículo 133 de nuestra Carta Magna, ya que la Constitución es suprema, pero no solamente en relación con la demás producción jurídica del Estado Mexicano, tiene supremacía también sobre gobernantes y gobernados.

¹⁹⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2359/16.pdf>,9 de enero de 2011,22:13

¹⁹¹ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., p.186

La primera directriz que nos ayudara a abogar por la adecuada defensa por parte de los respectivos poderes estatales de nuestros derechos de existencia comunes a todos los ciudadanos mexicanos, se encuentra en la obligación de respetar la norma suprema del ordenamiento mexicano, cuya obligación recae en todos los órganos del país; federales y estatales.

Este principio tiene su origen en el constitucionalismo estadounidense (supremacy clause)¹⁹², va implicar el respeto a los principios, valores y derechos inherentes al constitucionalismo social.

Me parece que el reconocimiento de rango constitucional de los derechos humanos es un buen comienzo para su defensa adecuada, algo tan esencial para los individuos y para el Estado.

Por otro lado existe en la doctrina la idea de que las decisiones políticas fundamentales, constituyen la estructura esencial de la Constitución, se dice que en toda ley fundamental existen principios irreductibles que sirven para poner en marcha las acciones estatales y para permitir la convivencia social.¹⁹³

Las decisiones políticas fundamentales consagran principios vitales para la existencia misma de una determinada colectividad humana.

Es oportuno decir en que solo el orden jurídico reconocido e identificado en la positividad de la norma, permite y hace posible la defensa real y efectiva de los derechos humanos.

¹⁹² Artículo 6 sección II, de la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, de donde se extrae, literalmente, la norma constitucional mexicana.

¹⁹³ <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2359/16.pdf>,9 de enero de 2011,23:27

No basta con que la doctrina sostenga la existencia de las decisiones políticas fundamentales, si no que es necesaria su inscripción en el texto de la Constitución.

3.1.3 Contenido

A través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos humanos de los individuos. Se reconocen en el Capítulo de las Garantías Individuales del citado ordenamiento jurídico.¹⁹⁴

El contenido de derechos humanos en la norma suprema tiene como finalidad generar para cada individuo un ámbito libre de interferencias por parte de la autoridad, para el desarrollo pleno en un marco de respeto a la dignidad personal.

“Trata de derechos y libertades personales que inhiben la acción de la autoridad y constituyen por tanto límites a la acción estatal.”¹⁹⁵

Dentro de la parte Dogmática de la Constitución Mexicana, se incluyen más de ochenta principios, que pueden clasificarse de la siguiente manera.¹⁹⁶

a. Derechos de igualdad: pretende proteger la condición de igualdad que a todas las personas ubicadas en el territorio nacional guardan respecto de las leyes y ante las autoridades.¹⁹⁷

¹⁹⁴ GONZALEZ, Lucero, Los Derechos Humanos son Tuyo, Primera Edición, Editorial Alfaomega, México, 2002, p.132

¹⁹⁵ BADILLO ALONSO, Elisa, Los Derechos Humanos en México, Op. Cit., p.17

¹⁹⁶ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.151

¹⁹⁷ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías Individuales Parte General, Op. Cit., p. 151

Esto quiere decir, que dejan de lado cualquier consideración referente a que, por cuestiones de raza, sexo o condición social, las leyes se apliquen selectivamente.

Se contempla dentro de este rubro:

- Artículo 1. Todo individuo goza de garantías que otorga la constitución.
Prohibición de la esclavitud.
- Artículo 3. Igualdad de derechos, sin distinción de raza, sectas, grupos sexos.
- Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.
- Artículo 12. Prohibición de fueros de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
- Artículo 13. Prohibición de fueros. Oposición de procesar por leyes privativas o tribunales especiales.

b. Derechos de Libertad: Son aquellos que, independientemente de informar al individuo sobre los derechos que constitucionalmente le han sido conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad.¹⁹⁸

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 81

Estos derechos se dividen en:

1. Libertades de la persona humana:

- Artículo 5. Libertad de trabajo, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial y la nulidad de los pactos contra la dignidad humana.
- Artículo 6. Libertad de pensamiento.
- Artículo 7. Libertad de imprenta.
- Artículo 10. Posesión de armas en domicilio y su portación en los términos que fije la ley.
- Artículo 11. Libertad de locomoción dentro y fuera del país.
- Artículo 16. Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos; la inviolabilidad de la correspondencia y la inviolabilidad de domicilio.
- Artículo 24. Libertad de conciencia y libertad de culto.

2.- Libertades de la persona cívica:

- Artículo 9. Libertad de reunión con fin político. Y de manifestación pública para presentar a la autoridad de una protesta.

- Artículo 15. Prohibición de extradición de reos políticos.

3.- Libertades de la persona social:

- Artículo 9. Libertad de asociación y reunión.

C. derechos de seguridad jurídica: pretenden que las autoridades del Estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico a los individuos, cuya libertad y dignidad se salvaguarda cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, particularmente a las formalidades que deben observarse antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o de su libertad.¹⁹⁹

- Artículo 8. Derecho de Petición. Y toda petición la autoridad la contestara por acuerdo escrito.
- Artículo 14. Irretroactividad de la ley. Privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso. Principio de legalidad. Y por último de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales.
- Artículo 16. Principio de autoridad competente. Mandamiento judicial debe de ser escrito, fundado y motivado.
- Artículo 17. Abolición de prisión por deudas.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 74

- Artículo 18. Prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal.
- Artículo 20. Garantías del auto formal prisión.
- Artículo 22. Persecución de los delitos por el Ministerio Público y Poder Judicial.
- Artículo 23. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

De una forma muy breve y sucinta estos son los derechos consagrados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se garantiza la libertad, igualdad y seguridad jurídica de los mexicanos.

Es necesario hacer notar que la materia de esta tesis son los Derechos Humanos y es por ese motivo que establezco en el presente trabajo el listado de dichos derechos contemplados en nuestra constitución.

3.2 Ámbito Internacional

La responsabilidad del Estado Mexicano se ha incrementado con la reciente firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Los derechos humanos establecen obligaciones del Estado frente a los individuos que habita o transita por el territorio mexicano, la principal es la

obligación de respetar esos derechos fundamentales de las personas, marcando con ello los límites de la actuación del Estado Mexicano.

Por los que toca a la jerarquía o grado de prevalencia que tiene los tratados internacionales firmados y ratificados por México, tales como los relativos a los derechos humanos, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales y en segundo plano solo con respecto a la Constitución.

TRATADOS INTERNACIONALES, CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACION CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCION.

Los tratados o convenciones suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, deben ubicarse a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales se conciben como una extensión de lo previsto en esa Ley Fundamental respecto a los derechos humanos, en tanto que constituyen la razón y el objeto de las instituciones.²⁰⁰

Por lo que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deben adecuarse a las diversas finalidades de los medios de defensa que prevé la propia Constitución y de acuerdo con su artículo 133 las autoridades mexicanas deben respetarlos, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por ellos al actuar de acuerdo a su ámbito competencial.

En el aspecto del desarrollo de la jerarquía de normas que se retoma en México de la teoría elaborada por Kelsen, ha prevalecido por años un

²⁰⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/95/4.pdf>, 29 de octubre de 2010, 12:32

criterio que en los tiempos modernos y con el desarrollo de la ciencia jurídica y concretamente la aparición y desarrollo de los Derechos Humanos, es insostenible.²⁰¹

Conforme la teoría constitucional mexicana, la jerarquía normativa en el sistema jurídico mexicano, parte, al igual que la teoría positivista de Kelsen, de la norma suprema o fundamental.

Esto es la constitución, y a partir de tal base se desarrolla todo el sistema jurídico mexicano, en donde se ubican posteriormente las leyes, tratados, reglamentos, acuerdos, circulares y actos jurídicos particulares o concretos.

La incorporación de un tratado al orden interno de un país puede ser como lo señala Héctor Fix-Zamudio, entendida desde cuatro dimensiones:²⁰²

- a. Supraconstitucional: se refiere a que el tratado tiene más relevancia incluso que la propia Constitución del Estado signatario del pacto.

Un ejemplo de esta jerarquía es el Tratado de Maastricht de 1992 mediante el que se creó la Unión Europea, en la que declaro la supremacía del Derechos Comunitario sobre cualquier Norma Interna, sin importar su rango, que incida sobre el ámbito de aplicación del Derecho Comunitario.

²⁰¹http://www.scjn.gob/2010/transparencia/Documents/Becarios/Becarios_041.pdf, 18 de enero de 2011, 19:21

²⁰² FIX ZAMUDIO, Héctor, Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, Op. Cit., p.384

- b. Constitucional: Dentro de este sentido se considera a los Tratados con una jerarquía inferior a la Constitución, pero superior a las leyes ordinarias.
- c. Supra Legal: En este sentido se considera a los tratados con una jerarquía inferior a la constitución, pero superior a las leyes ordinarias.
- d. Legal: Se da a los Tratados Internacionales un nivel similar al de las leyes ordinarias.

En México el tema de la jerarquía de los Tratados Internacionales respecto del orden jurídico mexicano ha sido motivo de diversas jurisprudencias, pues como ya se menciono, el artículo 133 no es claro en este sentido.

Actualmente la tesis más reciente que define la posición de los Tratados Internacionales es la siguiente:²⁰³

“Tratados Internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional.

²⁰³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUS, Jurisprudencia y Tesis Aisladas, Junio 1917-diciembre 2007, <http://www2.scjn.gob.mx/lus2006/>, 18 de enero de 2011,21:55

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.”

De esta declaración los derechos humanos se desprenden el siguiente preámbulo²⁰⁴ extraído de mencionado ordenamiento.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

²⁰⁴ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, et al., *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México*, Primera Edición, Editorial CNDH, México, Tomo I, 2003, p.33

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Comprende derechos de carácter individual, tales como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica. Basados siempre en la dignidad de la persona, derechos que son reconocidos y deben ser respetados por el Estado a través de los tres poderes de la Unión.

3.3 Esfera Jurídica en el Distrito Federal

3.3.1 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 9 de julio de 1996.²⁰⁵

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.²⁰⁶

La ley cuenta con cuatro títulos; el primero es relativo a las disposiciones generales, que abarcan las relativas a las competencias para la elaboración y aplicación de la ley, así como sus distintos conceptos. El segundo título se refiere a la coordinación y concertación de los diversos sectores con competencia en la materia.

El tercero regula los aspectos de asistencia y atención tanto por las características del servicio de las instancias especializadas como el personal que deberá prestarlo.

Y por último el título cuarto que señala las disposiciones que regularan a los procedimientos administrativos aplicables así como las infracciones a la ley y sus sanciones.

²⁰⁵<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estata/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY06pdf>, 20 de enero de 2011, 22:55

²⁰⁶ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Artículo 1

Este ordenamiento establece, como su título lo indica, los procedimientos para asistir y prevenir los fenómenos violentos de la familia.

Define de manera clara y precisa que es la violencia familiar, quienes son los generadores, quienes son sus receptores y cuantas clases de maltrato existen.²⁰⁷

Además la ley señala que la aplicación de la misma, corresponde al jefe del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y por último la Secretaría de Desarrollo Social. Entre estas instancias se establecerán los mecanismos de coordinación que sean necesarios.

Se crea un consejo para la asistencia y prevención de la violencia familiar presidido por el Jefe del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia, sin embargo, no se indica cuales son las primeras, ni qué nivel de representación tendrán.

Esta ley establece, por primera vez a nivel nacional, un marco jurídico que permite comenzar objetivamente a prevenir, erradicar este tipo de violencia mediante la elaboración de mecanismos técnicos especializados, como:

1. Tratamiento psicológico.
2. Procedimientos de conciliación para proporcionar a la familia y a sus integrantes la oportunidad de mantener el vínculo familiar.
3. Posibilidad de proteger su salud física emocional.

²⁰⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2125/6.pdf>, 20 de enero de 2011, 12:35

3.3.1.1 Principales Conceptos

Como ya señale la Ley Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar maneja distintos conceptos que son materia del tema, que se enumeran de la siguiente manera:²⁰⁸

a. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar.

b. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

c. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro,

²⁰⁸<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY06pdf>, 20 de enero de 2011, 13:55

encaminado hacia su sometimiento y control.

- **Maltrato Psicoemocional.** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.
- **Maltrato Sexual.** Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la seguridad sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

3.3.1.2 Infracciones y Sanciones Aplicables

Este ordenamiento jurídico enumera cuatro causas de infracciones a los que se harán acreedores aquellos sujetos que incumplan en lo siguiente.²⁰⁹

²⁰⁹ Artículo 24. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

1. No asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley.²¹⁰
2. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación.
3. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo.
4. Los actos de violencia familiar señalados en que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

En caso de ejecutar alguna de las infracciones ya mencionadas se aplicaran las siguientes sanciones:

Las sanciones aplicables a las infracciones mencionadas serán:²¹¹

1. Multa de 30 a 180 días
2. Las de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

²¹⁰ Artículo 12. Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención; fracción II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas que erradiquen dicha violencia.

²¹¹ Artículo 24. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

3. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario.

4. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

Sin precedentes de orden legislativo, podemos considerar a esta ley como pionera en el trato del tema directamente, sin embargo ante la gravedad del problema de la violencia familiar consideramos que deben implementarse, además de las acciones preventivas, también las punitivas que desalienten las prácticas violentas.

3.3.2 Estudio del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, en Materia de la Violencia Familiar

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928.

Se establece que las disposiciones de este Código se regirán en el Distrito Federal.

En el artículo dos de este ordenamiento jurídico señalan:

“La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la

que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que se la naturaleza de éstos.²¹²

En el precepto citado se presume que existe el principio de igualdad ante la ley entre hombre y mujeres, como lo señala el artículo primero constitucional. Así como la igualdad de derechos para ambos sexos.

Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica, sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.²¹³

3.3.2.1 Panorama Conceptual

La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tiene por efecto causar daño y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:²¹⁴

- a. **Violencia Física:** a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

²¹² <http://aldf.gob.mx/códigos-107-4.html>, 26 de enero de 2011, 18:00

²¹³ Artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal

²¹⁴ <http://www.aldf.gob/códigos-107-4html>, 26 de enero de 2011, 18:05

b. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones. Coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

c. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas.

d. Violencia Sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

Estas clases de violencia familiar se ven reflejadas en miembros de la familia y aunque son pocos los casos denunciados por hombres, la violencia contra el varón existe en estas cuatro clasificaciones que maneja el Código.

Se dice que por integrante de la familia se entiende a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato o algún parentesco consanguíneo.

Así es que la violencia familiar hacia los hombres puede darse por conducto de su pareja, esposa, concubina, hijos, etcétera. Pero lo más habitual es la violencia entre los cónyuges.

3.3.3 Estudio del Código Penal Vigente del Distrito Federal en Materia de Violencia Familiar

El legislador del Distrito Federal estimo indispensable incorporar al Código Penal el tipo penal de violencia familiar, misma que se encuentra ubicado en el título octavo bajo el rubro de Delitos contra la integridad de la Familia.

Bien sabido es que la violencia familiar constituye un problema de índole social cuya presencia no puede ser ignorada o soslayada.²¹⁵ Se trata de un fenómeno complejo y multifactorial que se extiende y proyecta de diversas formas, entre ellas, la violencia familiar.

El tipo penal del delito de violencia familiar se encuentra en el artículo 200, 201 Bis, 202 de este Código. Que a la letra establece:

Artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal

“Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubino...”

²¹⁵ <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/997/32.pdf>, 27 de enero de 2010,12:32

- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado.
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

Artículo 201 del Código Penal del Distrito Federal

Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

- I. Violencia Física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamiento, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Artículo 201 Bis del Código Penal del Distrito Federal

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses.
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes.
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 202 del Código Penal del Distrito Federal

En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinar el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.

El nuevo código penal no establece ninguna definición de lo que debe entenderse por violencia, diferencia de la anterior legislación en su artículo 343 bis establecía diciendo que:

“violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su propia integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones”

Llama la atención que habiendo posibilidades de retomar una definición legal de violencia familiar, se haya optado por decir como esta puede cometerse y no decir en qué consiste la misma.

3.3.3.1 Aspectos Generales

- a. Conducta. Esta consiste en hacer uso de medios físicos o psicoemocionales o el omitir evitar el uso de tales medios por parte del cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja. Lo implica una conducta dolosa causando daños, es decir que es un delito de tipo formal ya que no produce daños materiales.
- b. Resultado. La violencia familiar pasa de ser un delito continuado a uno instantáneo, ya que no establecen marcos temporales normativos. Es decir con una sola utilización de medios en contra de algún miembro de la familia, consume el tipo penal.
- c. Objeto Material. Lo constituye la integridad física o psicoemocional de otro miembro de la familia.
- d. Sujeto Activo. Puede ser el cónyuge, concubina, el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo.
- e. Sujeto Pasivo. Lo será aquella persona miembro de la familia, afectada por el proceder típico del pasivo. En otras palabras cualquier miembro de la familia.
- f. Bien Jurídico. La integridad de la familia y sobre todo su pleno desarrollo integral, libre de conductas violentas de unos sobre otros. De la misma manera la integridad física y emocional de las personas.²¹⁶

²¹⁶ Artículo 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

Al igual que otras leyes el Nuevo Código Penal maneja la Clasificación de la violencia en dos aspectos; la física y la psicoemocional.

- a. Violencia Física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

- b. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamiento, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Se establece que se entenderá por relación de hecho, la que existía entre quienes:

1. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

2. Mantenga una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

Este delito se perseguirá por querrela.

3.3.3.2 Medidas de Protección

El Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad.

Las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de esta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.²¹⁷

3.3.4 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta ley. Serán aplicables a todas las personas y grupos en situación de discriminación en el Distrito Federal.²¹⁸

²¹⁷ Artículo 202 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

²¹⁸ <http://www.consejonodiscriminacion.df.gob.mx/juridico/pdf/leydiscriminacion.pdf>, 6 de febrero de 2011,11:55

La presente ley tiene por objeto.²¹⁹

a. Establecer los principios y criterios que orientan las políticas públicas para reconocer; promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.

b. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquiera otra.

c. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse.

d. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la

²¹⁹ Artículo 3. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias.

Para los efectos de esta ley entenderá por discriminación:²²⁰

La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

3.3.4.1 Principales Conceptos

Se manejan diversos conceptos en el artículo 4 de la citada ley, entre ellos destaco los siguientes, respecto al trabajo de tesis.²²¹

²²⁰ Artículo 5. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

²²¹ <http://aldf.gob.mx/leyes-107-2ttml>, 9 de febrero 13:15

- a. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

- b. Equidad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

- c. Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

- d. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- e. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que

deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permiten avanzar en la construcción de la equidad de género.

3.3.4.2 Conductas Discriminatorias

Se consideran como conductas discriminatorias.²²²

Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos.

- a. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad contrarios al principio de igualdad y no discriminación.
- b. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.
- c. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales.
- d. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo.
- e. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos

²²² <http://aldf.gob.mx/leyes-107-2ttml>, 9 de febrero 15:53

sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos.

f. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, ya participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico.

g. Impedir o restringir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole.

h. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio, activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno del Distrito Federal, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales.

i. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia;

j. Aplicar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana.

k. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuges, convivientes, concubinas o concubinos.

- I. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes en cualquier medio de comunicación.

Entre otras conductas que maneja y señala la presente Ley. Y en general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta Ley.

De acuerdo al artículo 54 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta ley.

Que se presuman como tales, con el objeto de asistir a las personas que así lo soliciten ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan, haciendo un puntual seguimiento a los procesos que se inicien para tal efecto.

Podrán presentar una solicitud de asistencia las personas físicas, grupos, colectivos, organización de la sociedad civil, u otras análogas en contra de personas físicas y morales, personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los órganos de gobierno del Distrito Federal que hayan incurrido en los actos discriminatorios contenidos en el artículo 6 de la presente Ley u otros actos considerados discriminatorios en la ley aplicable en la materia.²²³

²²³ Artículo 5. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

3.3.5 Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007.

Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Legislación Federal y el Distrito Federal.

Tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer.

Así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos instituciones que establezcan criterios y orientan a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.²²⁴

3.3.4.1 Principales Conceptos

- a. Equidad de género. Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

²²⁴ Artículo 1. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal

- b. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- c. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

- d. Principio de Igualdad. Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

3.3.4.2 Aspectos Generales

Los entes públicos están obligados a garantizar el Derecho a la Igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lo cual, deberán garantizar:²²⁵

- a. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo.

²²⁵ Artículo 1. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal

También se considerará discriminación por razón de sexo, cualquier represalia realizada por un servidor público derivado de la prestación de un recurso tendiente a salvaguardar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; así como cualquier conducta u omisión destinada a impedir el debido proceso del recurso.

b. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos:

- Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares se promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de ocho días.

c. El derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, para lo cual los entes públicos, podrán a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

d. El derecho a una vida libre de estereotipos de género.

e. El derecho a una vida libre de violencia de género.

Esta ley ha significado la generación de un conjunto de mecanismos de igualdad de oportunidades de oportunidades dirigidos a superar barreras económicas, culturales y sociales.

Los organismos públicos que señala la ley para hacer valer este principio de igualdad propician la construcción de una cultura de respeto a la coexistencia en la diversidad, la valoración de diferencias y la no discriminación en el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV
ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS A
TRAVÉS DE SUS DIVERSOS PROGRAMAS SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR

4.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

4.1.1 Antecedentes

Desde la perspectiva de la defensa de los derechos de los ciudadanos, se podría mencionar que los uno de los primeros antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí.²²⁶

En la segunda mitad XX, se ve reflejada su evolución como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público.

Con fecha 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla.²²⁷

Subsiguiente en 1983 el ayuntamiento de la Ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura

²²⁶ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.191

²²⁷ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 28 de febrero de 2011, 11:01

en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.²²⁸

El 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente.²²⁹

Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos.

Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.²³⁰

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos.

Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

²²⁸ LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Op. Cit., p.192

²²⁹ ídem

²³⁰ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 28 de febrero de 2011,12:05

Mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional.

Que cuenta con naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999.

Este Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²³¹

Instaura un gran impulso en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor Raúl Plascencia Villanueva.

4.1.2 Funciones

Con Decreto del 28 de enero de 1992 a protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional en el cual se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

²³¹ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 29 de octubre de 2010,12:12

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.²³²

El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se enumeran de la siguiente manera.²³³

- a. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.
- b. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos.

²³² CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, Op. Cit., p.81

²³³ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 28 de febrero de 2010,12:19

1. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

2. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

c. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

d. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

e. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.

f. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

- g. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- h. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.
- i. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convecciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- j. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- k. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- l. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- m. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la Comisión no afectan el ejercicio de

otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes.

Autos de no competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²³⁴

- a. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- b. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- c. Conflictos de carácter laboral.
- d. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- e. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- f. Conflictos entre particulares.

La comisión Nacional de los Derechos Humanos es sin duda un organismo realmente fundamental para la protección de nuestros derechos. A través de sus programas y conferencias pretenden difundir el respeto y el reconocimiento de los derechos garantizados por el Estado.

²³⁴ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 28 de febrero de 2011,12:34

4.1.3 El procedimiento de la Queja

La queja debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

La queja, con los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos, debe presentarse por escrito; sin embargo, en casos urgentes, existe la alternativa de formularla por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono.²³⁵

Una vez recibida la queja en la Comisión, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación, que puede ser:

- a. Presunta violación a Derechos Humanos.
- b. No competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja.
- c. No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.

²³⁵ <http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm>, 28 de febrero de 2011,14:09

- d. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

Cuando una queja no se refiera a violaciones a los derechos humanos a la vida, a la integridad física o síquica u otras que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, se intenta una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés supremo de respetar los Derechos Humanos de los afectados.

Si la queja ha sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el visitador responsable de atender el asunto mantiene estrecho contacto con los interesados, a fin de informarles sobre los avances generales del expediente de queja.

4.2 Comisión Nacional para Prevenir La Discriminación

4.2.1 Antecedentes

Uno de los principales antecedentes del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación fue el trabajo realizado por la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. Esta comisión realizó un primer esfuerzo de síntesis y acopio de datos acerca del fenómeno de la discriminación en el país.²³⁶

²³⁶http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=1&id_opcion=176&op=176, 28 de febrero de 2011, 14:23

Se solicitó la creación de políticas públicas y el dictado de disposiciones para prevenir y eliminar actos que vulneren la garantía a la igualdad en derechos y oportunidades y el imperativo de la justicia.

Del trabajo realizado por la Comisión, surgió el anteproyecto de lo que posteriormente se convirtió en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio del 2003.²³⁷

La Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación concluyó sus trabajos en noviembre de 2001. De su trabajo se derivó un informe general, publicado bajo el título: “La discriminación en México: por una nueva cultura de la igualdad”.

Se instala la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, el 27 de marzo de 2001. Esta Comisión estuvo integrada por 160 personas, y fue presidida por Gilberto Rincón Gallardo.

Ocho meses después de instalada la ciudadanía, el presidente Vicente Fox Quesada envía el proyecto de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación al Congreso de la Unión.

El 16 de julio de 2002 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que la discriminación es un delito en esa entidad federativa. Artículo 206 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.²³⁸

²³⁷http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=1&id_opcion=176&op=176, 28 de febrero de 2011, 14:54

²³⁸ ídem

Con fecha 29 de abril de 2003 se aprueba por unanimidad en el Congreso de la Unión la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En junio de 2003 la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es publicada en el Diario Oficial de la Federación, con lo que se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Designado como presidente a Gilberto Rincón Gallardo y Meltis.

Se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2004, el estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación.

4.2.2 Información General

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003.²³⁹

El consejo es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, que es el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

El consejo también se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

²³⁹http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=1&id_opcion=176&op=176, 28 de febrero de 2011, 16:02

Asimismo, el Consejo desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.²⁴⁰ Esta entidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación.

Goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de reclamaciones o quejas.²⁴¹

4.2.3 Objetivos y Atribuciones

La Misión del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

Es una institución que impulsa la inclusión social y la eliminación de obstáculos que limitan el goce de los derechos y la efectiva participación de las personas en la vida política, económica, cultural y social del país.

a. **Objetivos.** De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los objetivos del Consejo Nacional

²⁴⁰ Artículo 4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

²⁴¹ Artículo 16. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

para Prevenir la Discriminación son:²⁴²

1. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país.
2. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.
3. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

b. Atribuciones: En cuanto a las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.²⁴³ (Artículo 20)

1. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación.
2. Proponer y Evaluar la Ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable.
3. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los

²⁴² Artículo 17. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

²⁴³ Artículo 4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal

reconocimientos respectivos.

4. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural.

5. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan.

6. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas.

7. Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno.

Este consejo como ya se cito, realiza programas en los cuales pretende evitar la discriminación hacia todas las personas y hacia grupos vulnerables, en los que como es costumbre están las mujeres, los niños y los adultos mayores.

El hombre sin embargo, cada vez más se enfrenta con fuertes cambios sociales, en donde se ha terminado por desproteger a este género. Y devaluando su protección jurídica.

Me refiero a que existen considerables medios de protección hacia las mujeres, dejando a un lado la seguridad y defensa de los derechos que también tienen los hombres.

No se puede excluir un derecho para proteger el de determinados grupos. Esto se relaciona con un vago ejemplo que existe en nuestros días, como lo es la separación en trasportes públicos o más detallado, los medios de trasportes publicados destinados solo al sexo femenino.

4.2.4 Procedimiento de Queja

La queja es Petición formulada por cualquier persona para hacer del conocimiento de este Consejo presuntas conductas discriminatorias atribuidas a particulares.

De encuadrarse en el supuesto legal para ello, este Consejo puede solicitar la adopción de medidas precautorias en cualquier momento del trámite de la queja.

De haberse calificado la queja cómo un presunto acto de discriminación, se notifica al o la particular que presuntamente discriminó sobre la queja interpuesta y se le invita a participar en el procedimiento conciliatorio.²⁴⁴

En caso de que las partes acepten conciliar dentro de la audiencia respectiva, se suscribe un convenio conciliatorio, donde se determina la aplicación de medidas administrativas.

²⁴⁴ <http://www.conapred.org.mx/>, 28 de febrero de 2011, 13:46

Aun cuando no se concilie, puede determinarse la aplicación de las citadas medidas, al resolverse el expediente de queja durante el trámite.

Ante la negativa para conciliar, se orienta a la persona peticionaria a acudir a las instancias correspondientes, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El seguimiento y verificación en la aplicación de las medidas administrativas se realiza por conducto de la Subdirección de Medidas Administrativas de este Consejo.

4.3 Dirección General de Igualdad y Diversidad Social

La persistencia y magnitud de la desigualdad, exclusión, marginación, discriminación e inequidad que viven amplios sectores de la población en la Ciudad de México requiere del desarrollo de políticas de atención específicas destinadas a asegurar el pleno ejercicio y goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La igualdad es un objetivo central de la política social del Gobierno de la Ciudad de México, en este sentido, la Dirección de Igualdad y Diversidad Social refrenda los diversos instrumentos internacionales que apuntan al objetivo de la igualdad a través de la atención de grupos específicos especialmente excluidos y a la transversalidad de género, así como la garantía del respeto a la diversidad.

El reconocimiento y respeto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en general de los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la

descentralización, y la asignación de presupuestos específicos como componentes indispensables para lograrla.

4.3.1 Antecedentes

La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social está adscrita al Sector Central de la Secretaría de Desarrollo Social.

En su historia se ha presenciado poca evolución en este órgano protector de la igualdad en nuestro país.

Tiene sus antecedentes en tres instituciones que le precedieron:

- a. La Dirección General de Protección Social.
- b. La Dirección General de Política Social.
- c. La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social.

Las direcciones se han venido sucediendo desde el 1° de julio de 1997, cuando toma posición el primer gobierno elegido democráticamente en la Ciudad de México.²⁴⁵

²⁴⁵ <http://www.equidad.df.gob.mx/dirección/antecedentes.html>, 3 de marzo de 2011:11:44

4.3.2 Objetivos y Atribuciones

El principal objetivo a seguir dentro de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social es:²⁴⁶

Formular, promover y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones integrales de gobierno que promuevan la igualdad, la equidad, el acceso a una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales.

Reconociendo la diversidad social, cultural, generacional y de género; poniendo énfasis en las personas, familias y grupos de la población que viven situaciones de exclusión y discriminación que limitan o impiden su acceso a niveles de bienestar más justos y equitativos.

Las atribuciones de las que son acreedoras la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social son las siguientes.²⁴⁷

Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión de los grupos de atención prioritaria.

Promover políticas, programas y acciones sociales con instancias públicas, privadas y sociales, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria.

²⁴⁶ <http://www.equidad.df.gob.mx/dirección/antecedentes.html>,3 de marzo de 2011:11:57

²⁴⁷ <http://www.equidad.df.gob.mx/dirección/antecedentes.html>,3 de marzo de 2011:12:22

Proponer y apoyar la celebración de convenios, orientados al desarrollo de los grupos de atención prioritaria, a fin de propiciar la equidad y su inclusión en la sociedad.

Diseñar y aplicar modelos de desarrollo social para elevar su impacto, conjuntamente con instituciones y organizaciones sociales y privadas.

Esta dirección establece políticas y lineamientos para la formulación de planes, programas y procedimientos para coadyuvar en el reconocimiento, el respeto y la valoración de la diversidad y pluriculturalidad de la población.

Al igual que todos los organismos protectores de los derechos de los ciudadanos, este es, protege la igualdad, ese derecho protegido y consagrado en la norma suprema, tratados internacionales y leyes federales.

Fortaleciendo la relación entre distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones e instancias del Gobierno Federal para optimizar recursos humanos y materiales.

4.4 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar

Este centro de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Cuenta con los recursos suficientes para proporcionar la atención especializada que merecen las personas que acuden a solicitar los servicios que presta este centro.

4.4.1 Funciones

Su principal función es brindar atención integral a las víctimas de violencia familiar a través de diversos servicios que ofrece el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

a. Jurídico. Informar y orientar en materia penal y familiar; de asistencia y seguimiento jurídico durante el inicio de la averiguación previa hasta el proceso penal, que incluye la reparación del daño moral y material.

b. Psicológico. Brinda apoyo psicoterapéutico breve y de urgencia a mujeres, niñas y niños menores de doce años para ayudar a reducir los daños emocionales y psicológicos originados por la violencia. Ayuda a tener herramientas para romper y salir del círculo de la violencia familiar.

c. Trabajo social. Se canaliza a las víctimas el área de atención pertinente en el centro u otro Centro de Atención a Víctimas o Institución. Se buscan redes de apoyo, procurando resguardar la integridad tanto de las víctimas de violencia familiar. se informa sobre otros servicios de prevención y atención a la violencia familiar, de salud y de seguridad proporcionadas por otras instancias del Gobierno del Distrito Federal.

d. Médico. Proporciona atención médica de urgencia y se deriva a hospitales públicos cuando es necesario, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Además realiza certificaciones para valorar el estado físico de las víctimas.

e. Medidas de Protección. Tramitar las medidas de protección de urgencia a mujeres que se encuentren en situación de riesgo o posible vulneración a sus derechos; está integrada por un equipo multidisciplinario de profesionistas en derecho, psicología y trabajo social.

f. Apoyo económico. En caso de haber iniciado una Averiguación previa puedes solicitar el apoyo económico del Fondo para la Averiguación y Apoyo a las Víctimas del Delito, para solventar los gastos emergentes a consecuencias de la comisión del delito.

Sobre el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar cabe mencionar que hace énfasis solamente como víctimas del delito a “mujeres, niñas y niños menores de 12 años”.

4.5 Programa Iniciativas Ciudadanas para la Prevención Comunitaria de la Violencia Familiar

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

El Objetivo de la Iniciativas Ciudadanas para la Prevención Comunitaria de la Violencia Familiar en incentivar a aquellas organizaciones, comunitarias, colectivos y grupos de mujeres y hombres que por iniciativa propia estén desarrollando trabajo comunitario para prevenir la violencia familiar en el Distrito Federal.

4.5.1 Requisitos de Acceso

Podrán participar aquellas organizaciones comunitarias, colectivos y grupos de mujeres y hombres residentes del Distrito Federal que presenten una iniciativa en la que a partir del trabajo comunitario y de la organización vecinal se promueva, impulse y fomente la cultura de prevención, atención y erradicación de la violencia familiar cuyo objetivo sea el desarrollo de una vida libre de violencia.

Las organizaciones comunitarias, colectivas y grupos de mujeres y hombres deberán impulsar las siguientes acciones.²⁴⁸

- a. La inclusión del enfoque de género en sus actividades.
- b. Difundir la oferta de servicios de la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal en esta materia.
- c. Promoción de una cultura de la denuncia de la violencia familiar.
- d. La canalización de casos de violencia familiar a las instituciones competentes.

No serán apoyadas las iniciativas presentadas por organizaciones comunitarias, colectivas y grupos de mujeres y hombres que brinden atención a la violencia familiar. En este caso, la Dirección General de

²⁴⁸ http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/05_prevenccion_vio_fa.pdf, 4 de marzo de 2011, 13:46

Igualdad y Diversidad Social ofrecerá la asesoría necesaria para la revisión del modelo que utilizan en la atención y otorgará la información necesaria que les permita canalizar a sus usuarias a la Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Las organizaciones comunitarias, colectivas y grupos de mujeres y hombres tienen que cumplir con las bases establecidas en la convocatoria pública emitida por la Secretaría de Desarrollo Social, así como con los presentes lineamientos y mecanismos de operación.

Se obligan a cumplir por medio de una carta compromiso en la que se declara bajo protesta de decir verdad que no cuenta en su organización con personas desempeñando empleo, cargo o comisión en el servicio público. El incumplimiento de esta disposición impide la firma de Convenio.

Deben presentar una carta que avale el trabajo comunitario en materia de violencia familiar que han realizado especificando el tiempo y lugar del trabajo y anexarán las firmas de por lo menos 20 personas que hayan sido beneficiarias.

La o el representante de las organizaciones, comunitarias, colectivos y grupos de mujeres y hombres deberán presentar la siguiente documentación en original y copia.²⁴⁹

a. Identificación oficial

²⁴⁹http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/05_preencion_vio_fa.pdf, 4 de marzo de 2011, 16:29

- b. Comprobante de domicilio
- c. Clave Única de Registro de Población
- d. Una carta que lo acredite como representante de la organización o colectivo.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.

Al considerar a la Violencia Familiar como un problema social, es necesario construir una visión de conjunto que involucre a los diferentes sectores de la población.

4.6 Propuestas

Parece obligado que cuando se trata el tema de violencia familiar y ejercida por un miembro de la familia su propensión y estudio se enfoca a grupos como es el caso de las mujeres, los niños o las personas de edad avanzada.

Es cierto que a estos grupos se transmite con mucha mayor frecuencia las actitudes violentas y que los diversos factores que inciden, hacen que sean las víctimas vulnerables.

Aunque en minoría, se da el caso de varones que son maltratados por parte de su pareja.

Si el hecho de atreverse a denunciar una situación de maltrato resulta altamente complicada para cualquier persona, en los hombres esta dificultad se hace mayor por la transmisión cultural de los roles que afectan a la masculinidad.

En consecuencia a los hombres víctimas de violencia les resulta sumamente difícil solicitar ayuda, siendo un gran porcentaje de hombres que optan por el silencio cuando son objeto de maltrato físico, emocional o abuso sexual.

De acuerdo a cifras presentadas por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar indica que el porcentaje de denuncias hechas por los hombres es de 67% derivadas del maltrato físico, mientras que un 33% son ocasionados por violencia psicoemocional.

Así mismo estadísticas presentadas por este organismo que el total de denuncias presentadas por hombres, la mayor parte son de entre 18 y 39 años de edad.

Para prevenir dicha problemática de varones que son objeto de violencia familiar por parte de su pareja propongo en este trabajo:

1. Realizar estudios a cargo de las autoridades que tiendan a descubrir en cada sector de la población cuales son los distintos hechos generadores, cual es la incidencia de la violencia y cuáles podrían ser las medidas aplicables en cada caso.
2. Mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales deberá ser una a cargo de las distintas dependencias del gobierno

y de instituciones privadas. Esta mejoría redundará seguramente en la reducción de los índices de violencia.

3. La violencia podría prevenirse más que con medidas legislativas, con acciones públicas y privadas concretas, tendientes a proporcionar a los individuos los elementos necesarios para su desarrollo integral, el cual generara una mejor convivencia en el interior de las familias.

4. La constante revisión de la legislación tanto la civil como la penal, adjetiva y sustantiva, que permita alcanzar mejores mecanismos de protección de las víctimas y la agilización de los procedimientos y modelos de intervención.

5. Establecer bases de igualdad en las instituciones que apoyan situaciones de violencia familiar. Así como a los distintos programas sociales implementados por el gobierno.

6. Crear normas dirigidas a todos los individuos, otorgando la misma protección, derechos y oportunidades.

7. Crear instituciones de ayuda a víctimas de violencia familiar, no solo dirigiéndose a un sector o grupo específico, en donde, tanto hombres como mujeres tengan acceso y protección a dicha institución.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los derechos humanos son elemento básico de protección y tutela la dignidad de la persona. Basándose el respeto, la integridad, la igualdad, la libertad y la justicia.

SEGUNDA. Los derechos humanos son una cultura, son el reconocimiento práctico y eficaz de la dignidad de cada ser humano, el irrespeto a esta dignidad conduce a una acción violenta que nos dirige a la destrucción de nuestros derechos.

TERCERA. La violencia familiar es una problemática social, en donde el Estado no ha tenido grandes cambios a pesar de la variedad de programas a cargo de sus distintas dependencias gubernamentales.

CUARTA. La violencia familiar existe y seguirá existiendo mientras no haya cambios sociales derivados de la educación, la economía, el respeto y la tolerancia.

QUINTA. La desigualdad que existe hacia el hombre en situaciones de violencia familiar, cada vez se incrementa a diversos ordenamientos jurídicos, como los son tratados internacionales, leyes federales y leyes locales.

SEXTA. Hacer referencia a los grupos vulnerables víctimas de violencia familiar, especificando solamente que en esos grupos solo se encuentran; las mujeres, los niños y los adultos mayores, es una forma de discriminación hacia el hombre.

SÉPTIMA. Al establecer leyes dedicadas solamente a las mujeres, al igual que crear instituciones públicas cuyo objetivo es atender problemáticas hacia el género femenino, se está dando un trato y protección desigual al género masculino.

OCTAVA. Discriminación un derecho, no es como se protege a otro. Es decir al tener conductas discriminatorias hacia el hombre, no es como se asegura el derecho a la mujer.

NOVENA. Existe indudablemente una gama extensa sobre los mecanismos protectores que defienden los derechos de las mujeres.

DÉCIMA. En la actualidad, después de años en que se buscó eliminar la discriminación de género hacia la mujer, la situación ha ido revirtiéndose y a mí entender fueron intensificándose poco a poco los casos de discriminación de género hacia el hombre.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANSÚATEGUI ROIG, Francisco Javier, Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la modernidad siglos XVI Y XVI, Primera Edición, Editorial DYKISON, Madrid, 2003
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, El Juicio de Amparo, 7° Edición, Editorial Porrúa, México, 2001
3. ARRIOLA CANTERO, Juan Federico, Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857, Primera Edición, Editorial CNDH, México, 2006
4. BADILLO ALONSO, Elisa, Los Derechos Humanos en México, 2° Edición, Editorial Porrúa, México, 2005
5. BEUCHOT, Mauricio, Derechos Humanos y Filosofía, Primera Edición, Editorial BÉFDP, México, 1999
6. BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1973
7. CARBONELL, Miguel, El Derecho a no ser Discriminado entre Particulares, Primera Edición, Editorial Colección de Estudios, México, 2006
8. CARPIZO, Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman, 2° Edición, Editorial Porrúa, México, 1998
9. CHÁVEZ LOPÉZ, Alfonso, Los Derechos Humanos, el ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2005

10. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Violencia Intrafamiliar en la legislación Mexicana, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1999
11. DE COULANGES, Fustel, La Ciudad Antigua, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1971

12. ESCALANTE GONZALBO, Pablo, et al., Nueva Historia Mínima de México, Primera Edición, Editorial El Colegio de México, 2004

13. FIX-ZAMUDIO, Héctor, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2005

14. GARCÍA BECERRA, José Antonio, Teoría de los Derechos Humanos, Primera Edición, UAS, México, 1991

15. GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos, Primera Edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004

16. GONZÁLEZ, Lucero, Los Derechos Humanos Son Tuyos, Primera Edición, Editorial Alfaomega, México, 2002

17. GONZÁLEZ Nazario, Los Derechos Humanos en la Historia, Primera Edición, Editorial Alfaomega, Barcelona 2002

18. GROS ESPIELL, Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos II, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1988

19. HIDALGO BALLINA, Antonio, Los Derechos Humanos PROTECCIÓN DE GRUPOS DISCAPACITADOS, sin número de Edición, Editorial Porrúa, México, 2006
20. LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, 4° Edición, Editorial Porrúa, México, 2007
21. MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, 26° Edición, Editorial Porrúa, Estado de México, 2001
22. MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor, et al., Los Derechos Humanos en México, Primera Edición, Editorial CNHD, México, 2005
23. NARVARTE MONTES DE OCA, Tarcisio, Los Derechos Humanos al alcance de todos, 3° Edición, Editorial DIANA, México, 2000
24. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, et al., Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México, Primera Edición, Editorial CNDH, México, Tomo I, 2003
25. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Las Garantías de Igualdad, 2° Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005
26. QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, 5° Edición, Editorial Porrúa, México, 2009

27. RODRIGUEZ QUINTERO, Verónica, El Ombudsman en México, Primera Edición, Editorial Claves Latinoamericanas, México, 2003
28. RUIZ CARBONELL, Ricardo, La Violencia Familiar y los Derechos Humanos, Primera Edición, Editorial CNDH, México, 2003
29. TRUYOL Y SERRA, Antonio, Los Derechos Humanos, 3° Edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1994
30. ZARAGOZA M., Edith M., et al., Ética y Derechos Humanos, Primera Edición, Editorial IURE, México, 2006
31. ZAVALA PÉREZ, Diego H., Derecho Familiar, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006

LEGISLACIÓN

32. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 Edición, Editorial Porrúa, México, 2011
33. Ediciones Fiscales ISEF "Código Civil para el Distrito Federal" Editorial ISEF, México, 2011
34. Ediciones Fiscales ISEF "Código Penal para el Distrito Federal" Editorial ISEF, México, 2011

35. Ediciones Fiscales ISEF “Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal” Editorial ISEF, México, 2011
36. Ediciones Fiscales ISEF “Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar” Editorial ISEF, México, 2011
37. Ediciones Fiscales ISEF “Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal” Editorial ISEF, México, 2011
38. CARLOS ESPIELL, Héctor, Estudios sobre Derechos Humanos II, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1988, p.292
39. PIZA E. Rodolfo, Texto escrito de la ponencia presentada en el curso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

DICCIONARIOS

40. Diccionario de la Real Academia Española, Editorial Santilla, México, 2007
41. Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, Editorial Océano, Barcelona, 1998

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

42. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, <http://www.aldf.gob.mx>

43. Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
<http://www.cndf.org.mx>

44. Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación,
<http://www.conapred.org.mx>

45. Dirección General de Igualdad y Diversidad Social,
<http://www.equidad.df.gob.mx>

46. IUS Jurisprudencia y Tesis Aisladas. SCJN,
<http://www.2.scjn.gob.mx>

47. Real Academia Española de la Lengua, <http://www.rae.es>

48. Secretaría de Desarrollo Social, <http://www.sedesol.gob.mx/>

49. Sistema de Información del Desarrollo Social,
<http://www.sideso.df.gob.mx/>

50. Universidad Nacional Autónoma de México,
<http://www.juridicas.unam.mx>